

PRINCIPIOS PROCESALES EN MATERIA
CIVIL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ MENDOZA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Pág.

I N T R O D U C C I O N

CAPITULO I

ANTECEDENTES EN LA HISTORIA JURIDICA DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES Y EN EL DERECHO COMPARADO

- A) Pueblos Primitivos..... 1
- B) El Derecho Romano.....
- C) El Derecho Aleman
- D) El Derecho Español
- E) El Derecho Frances
- F) Principios Procesales en el Orden Juridico Internacional

CAPITULO II

CONCEPTOS FUNDAMENTALES;

- A) Concepto y Significación del Vocablo "Principios.. 23
- B) Concepto y Diferenciación entre Proceso y Procedimiento
- C) Elementos Constitutivos del Proceso
- D) Planteamiento del Tema
- E) Trascendencia de los Principios Procesales

CAPITULO III

PRINCIPIOS PROCESALES QUE SE DISTINGUEN EN LA DOCTRINA

- A) Principio de Adquisición Procesal 43
- B) Principio de Concentración
- C) Principio de Concrecion de Litis
- D) Principio de Congruencia
- E) Principio de Continuidad
- F) Principio de Controversia

	<u>Pág.</u>
G) Principio de Convalidación	
H) Principio Dispositivo	
I) Principio de Economía Procesal	
J) Principio de Igualdad de las Partes	
K) Principio de Impulso Procesal	
L) Principio de Inmediatez	
LL) Principio de Legalidad	
M) Principio de Oralidad	
N) Principio de Probidad	
Ñ) Principio de Publicidad	
O) Unificación de los Principios Procesales	

CAPITULO IV

UNIFICACION DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES DENTRO DE LA LEGISLACION VIGENTE

A) Unificación de los Principios Procesales en la -- Constitución Política de los Estados Unidos Mexi canos	87
B) Unificación de los Principios Procesales en la Le gislación Procesal Civil Ordinaria	
C) Unificación de los Principios Procesales en el -- Control Judicial	
 CONCLUSIONES	 110
BIBLIOGRAFIA GENERAL	112

I N T R O D U C C I O N

En el presente trabajo se pretende hacer un panorama histórico de los principios procesales que están regulados por nuestra legislación procesal civil, así como un breve estudio de los mismos en nuestros días.

Se pretende lo anterior por considerar que mu---chos juristas ignoramos la naturaleza histórica y fin de - los principios procesales en materia civil.

El estudio realizado no comprende únicamente al derecho romano, que es el pilar de nuestra legislación, si no también otros sistemas jurídicos, como son: el francés, el alemán, el español, etc., y a todos aquellos que influ- yeron como antecedente de nuestro derecho procesal civil.

Se considera que el presente trabajo, no se ha - agotado el tema, por tratarse de un breve estudio de instituciones importantes que interesa conocer a fondo, a sa---ber: los principios procesales dentro del orden internacio- nal, concepto y significación de la palabra principios, - así como su diferenciación, elementos constitutivos del -- proceso, trascendencia de los mismos, los más sobresalientes dentro de la doctrina, etc., conocimientos sumamente - importantes para la vida profesional del abogado.

MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ MENDOZA.

C A P I T U L O I

Antecedentes en la Historia Juridica
de los Principios Procesales y en el
Derecho Comparado.

- A) PUEBLOS PRIMITIVOS.
- B) EL DERECHO ROMANO.
- C) EL DERECHO ALEMAN.
- D) EL DERECHO ESPAÑOL.
- E) EL DERECHO FRANCES.
- F) PRINCIPIOS PROCESALES EN EL ORDEN
JURIDICO INTERNACIONAL.

A) LOS PUEBLOS PRIMITIVOS

Durante las etapas primitivas de los pueblos en sus manifestaciones tanto culturales, como de arte, de religión, de moral o del mismo derecho, se presentan rasgos de evolución similares. Luego entonces en cualquier comunidad primitiva observamos que la administración de justicia se encontraba en manos de un jefe, de un consejo de ancianos, o de un brujo, dando solución a los litigios que se presentaban, caracterizándose por ser místicos o mágico-religiosos. Al ir evolucionando las comunidades primitivas, van tolerando y reglamentando ciertas formas autocompositivas, siendo primordial que en cualquier tipo de delito se tuviese un amplio margen de negociación entre las partes afectadas.

En las comunidades primitivas dentro de los procesos también se encontraban las características de formalismo y teatralidad, dichos signos consistían en gestos, actuaciones, o determinadas palabras sacramentales, en donde sin ellos los actos procesales carecían de validez, luego entonces podemos concluir, que algunos de estos gestos y actitudes, son los antecedentes más remotos de las formas y los formalismos procesales actuales.

Al tener presente que todos los procesos de los-

pueblos primitivos presentan rasgos similares, llegamos a la conclusión que los rasgos peculiares tanto de manifestaciones culturales como de derecho, es algo que se va adquiriendo a través de una prolongada evolución dentro de los grupos sociales, reiterando la idea de que los procesos jurisdiccionales primitivos de todos los pueblos de la tierra tienen características paralelas y propiamente similares.

B) EL DERECHO ROMANO

El proceso, como instrumento de realización de la justicia, cualquiera que sea la rama del derecho procesal - de que se trate, a de ser entendido en su evolución histórica, para la debida comprensión de las instituciones procesales, puesto que la realización de este orden se enraiza, diríamos con los orígenes de la civilización. No obstante, no nos será posible dedicar una particular atención a todo el desenvolvimiento histórico del proceso, en sus pormenores, pues excederíamos a los límites y la finalidad que nos hemos trazado para esta exposición.

Al confrontar las doctrinas históricas europeas y americanas, se observa que el proceso tuvo una formación natural, significando con ello que no se trata del descubrimiento que pueda reclamar pueblo alguno para sí. Comunidades completamente ajenas y sin comunicación permanente

u ocasional llegaron a resultados semejantes y conocieron - de formas similares. Al evolucionar estas comunidades primitivas, van tolerando y reglamentando ciertas formas auto-compositivas. El proceso actual, es la resultante de varias corrientes de civilizaciones que, en el transcurso de los siglos , se han entrelazado y en esa evolución las unas o han absorbido a las otras, o se han superpuesto ejerciendo su hegemonía. (1)

Tal es el caso del pueblo romano quien con la evolución de su derecho, fue el más connotado de los pueblos - de la antigüedad, y en virtud de que sus características -- principales lo identificaban como un pueblo jurista y ---- guerrero. Así Roma se extendió por varios de los países -- del continente europeo, los cuales hoy conocemos Inglaterra Francia, España, etc., por medio de la invasión de sus legiones; y no sólo conquistando estas naciones, sino además imponiendo su legislación; y de esta forma sucesivamente las instituciones romanas se expandieron y sus leyes tuvieron - vigencia en todo lo que abarca el imperio romano; por eso - el Derecho romano sigue siendo la base sobre la cual se apoyan todas las legislaciones posteriores, aún las más avanzadas y tenidas de modernidad.

Para Chioventa, la idea romana "es el alma y la vida del proceso civil moderno; pero ello está condicionado

a que se exima de él su finalidad, los medios que empleaba, las pruebas, las formas y su resultado del caso juzgado; sólo en este sentido la idea misma del proceso es romana" (2)

Scialoja, nos divide históricamente a Roma en --- tres etapas que son:

- a) La Monarquía.
- b) La República.
- c) El Imperio.

asimismo nos dice, tenemos tres etapas de desarrollo histórico del proceso, pero éstas no son coincidentes del todo; - son:

- a) Acciones de la Ley.
- b) Proceso Formulario.
- c) Proceso Extraordinario. (3)

a).- ACCIONES DE LA LEY: El proceso comenzaba -- con la citación que no se hacía por ningún funcionario, sino por el mismo actor. Forzosamente se efectuaba en la vía -- pública, en el foro o en cualquier otro sitio, ya que el do micilio era inviolable, es aquí donde encontramos aplicado el principio de publicidad. El emplazamiento se llama "in-jus vocatio", y las palabras que se usaban para efectuarlo eran: "in jus veni, in jus te voco" u otras análogas, con - lo cual podemos notar claramente que el principio de oralidad era esencial en el desarrollo del proceso romano. El -

principio de igualdad de las partes lo encontramos claramente aplicado cuando; compareciendo las partes ante el magistrado, cada una de ellas efectuaba los actos correspondientes a la acción de la ley que se ejercitaba. (4)

En base al principio dispositivo se convertía al proceso civil en una obra exclusiva de las partes y al juez en un mero espectador que sólo vigilaba el cumplimiento de las reglas formales del juego.

Así, podemos darnos cuenta que los principios procesales son tan antiguos como el procedimiento mismo, - aun cuando su estudio no se llevara a cabo en forma especial. Cuenca nos señala: "El procedimiento romano, careció de principios, y se limitó a satisfacer una inmediata necesidad de justicia; fue un procedimiento pragmático y utilitario, un sistema con un contenido de derecho privado o un sistema de derecho privado con revestimiento procesal". (5)

A pesar de esta afirmación, nosotros no estamos de acuerdo con Cuenca, ya que si bien no existían principios procesales debidamente definidos o aplicados, si podemos decir que éstos se utilizaban de modo formalista, - solemne y ritual y que eran indispensables para la realización del proceso.

b).- EL PROCESO FORMULARIO; Debido que al anterior procedimiento sólo tenían acceso los ciudadanos romanos patricios, se instruye este otro procedimiento para los peregrinos. "El período formulario coincide con la época de oro del Derecho Civil romano, cuyo fundamento procesal es precisamente la fórmula de donde se destaca la gran importancia del estudio de ella, al extremo de que no se comprenden muchos principios sustanciales del Derecho Civil sinose tiene una noción clara de este procedimiento, que constituía su última sanción". (6)

Durante este período que va de Augusto a Diocleciano el procedimiento llega a su pleno desarrollo, de igual manera los principios procesales que lo rigen se han ido desarrollando a través del tiempo. Y así podemos mencionar los siguientes: (7)

1.- Las partes exponían sus pretensiones "per verba concepta", o sea en palabras de su propia elección; por este motivo la oralidad, deja de ser un mero formulismo o acto solemne, tal como se aplicaba en las Acciones de la Ley, para empezar a aplicarse, ya con las características de un principio rector del procedimiento.

2.- El pretor deja de ser un espectador del proceso, o mejor dicho, una autoridad cuyo papel se limita a

vigilar si las partes recitan correctamente sus papeles. - Se convierte en un organizador que determina discrecionalmente cual será el programa procesal de cada litigio individual, otorgando a cada parte derechos y deberes procesales similares, es en esta parte del proceso, en donde observamos el principio de igualdad de las partes debidamente aplicado.

3.- El principio de concreción de litis también era aplicado en el proceso formulario ya que el magistrado hacia fijar la fórmula cual era la pretensión exacta del actor, y, en que consistía el contra argumento del demandado, el argumento de replica del actor, hasta concretar la litis.

4.- Surge un nuevo principio, el de la escritura del cual podemos decir que: la fórmula escrita sustituía con ventaja las memorias de los testigos, que al terminar la instancia "in iure" del procedimiento de las "legis acciones", debían fijar en su mente todos los detalles de aquella primera fase del proceso (la litis contestatio).

c).- EL PROCESO EXTRAORDINARIO: Este proceso aparece como una manifestación del orden judicial público, tenemos una sola etapa que se desenvuelve toda ella frente a un funcionario estatal, es decir, frente a un magistrado

ya no habrá designación del juez, puesto que el mismo ha - de instruir y fallar la causa. Lo que al principio excepcionalmente ocurría, se convierte según se cree a partir - del Emperador Diocleciano, en el procedimiento normal u ordinario para todos los asuntos. Es en este proceso y en - esta etapa del desarrollo histórico en donde el principio - de inmediatez alcanza su máximo esplendor y de aquí en adela - nte cobra una gran importancia, que hasta nuestros días, - sino se cumple con este principio, se puede decir, que se - violó uno de los requisitos más importantes del proceso. (8)

C) EL DERECHO ALEMÁN

los pueblos germánicos se van desplazando desde - el norte de Europa hacia Italia, Francia y España, con las - llamadas invasiones bárbaras o marchas de los pueblos ger - mánicos, que junto con el surgimiento del cristianismo, es - considerado como una de las principales causas de la deca - dencia del imperio romano. Esto provoca el choque de las - dos culturas romana y germánica y señala el inicio de la - Edad Media. (9)

El procedimiento germánico conserva el carácter - del proceso primitivo, nacido históricamente como medio de - pacificación social, encaminado a dirimir las contiendas, - más que a decidir las, haciendo depender su solución no del

convencimiento del juez, sino por lo regular, del resultado de fórmulas solemnes, en las que el pueblo descubre la expresión de un acto superior e imparcial de la divinidad.

El titular de la jurisdicción es el Ding, asamblea de los miembros libres del pueblo, por lo cual podemos percatarnos que el principio de publicidad era esencial en todo principio. Se iniciaba, con la exposición solemne que el actor hacía de su demanda, a la que le había procedido la citación del acusado (mannitio), y desde aquí empezaba a regir el principio de oralidad, el cual se complementa con el principio de controversia; este procedimiento es muy formalista, como sucede en todo procedimiento en el que el derecho material es incierto y el poder del juez es escaso. (10)

"Las pruebas se realizan mediante el juramento de purificación, que presta una sola persona o varias que la auxilian. Los conjuradores, miembros de la misma tribu del que lo presta, juran conjuntamente, afirmando que el juramento de la parte es limpio y sin tacha. El juramento puede ser rechazado y entonces, para decidir la contienda, se acude al duelo". (11)

En ésta breve exposición de Becerra Bautista, vemos claramente aplicado el principio de probidad, aunque

en un aspecto un tanto primitivo, tal como era el mismo --
procedimiento, pero ya delineándose las características --
propias de éste principio.

La prueba se dirige al adversario antes que al --
juez; generalmente no se admite la contraprueba; por lo --
tanto, la misión del juez, se reduce a declarar quien ha --
de probar y que medios va a utilizar. Se emplearon con ca --
rácter de pruebas el juicio de Dios (ordalias), la del --
agua caliente, la del fuego, la del hierro candente y la --
del agua fría, en el derecho primitivo. (12)

La sentencia germánica aún conserva la naturale --
za de acto acordado en la asamblea popular y por lo mismo --
obliga y perjudica a cualquiera que de ella tenga conoci --
miento. La ejecución de la sentencia a cuyo cumplimiento --
se ha comprometido solemnemente el sentenciado, tiene lu --
gar extrajudicialmente. Sino la cumple, cae en la pérdida --
de sus derechos civiles.

D) EL DERECHO ESPAÑOL

Dentro de las referencias históricas del Dere ---
cho Español, estudio que no podemos dejar pasar por alto, --
en virtud de que el Derecho Español se aplicó durante la --
Colonia, sustituyendo en forma total la incipiente legisla

ción precortesiana indígena, aún cuando existían disposiciones imperiales tendientes a mantenerla; es por eso que podemos asegurar que la legislación procesal civil en México tiene sus raíces en el Derecho Procesal Español y su influencia alcanza hasta los códigos más recientes.

El derecho germánico y romano coexisten durante dos siglos, pero surge una tercera sustancia separadora en el año 681 en que el Concilio de Toledo aprueba el Fuero Juzgo. A consecuencia de la gradual reconquista del territorio se expedían fueros, que eran documentos que contenían los privilegios de los habitantes de una ciudad reconquistada, con motivo de la rendición de sus caudillos. Se destaca por el profundo humanismo que inspira estas fórmulas y también esos principios de igualdad y de independencia del juez frente al poderoso, en relación con el humilde. (13)

El Fuero Juzgo, es de las leyes que se consideran que influyeron más en el desarrollo del derecho procesal español e indirectamente en el nuestro.

Al parecer el juicio era oral porque no hay en las leyes, ninguna que establezca la ritualidad de la escritura, y además, pocas personas sabían leer y escribir.

La ley 8a. del Título Tercero del Libro segundo,

procuraba obtener la igualdad judicial, al establecer que: "ninguno puede dar procurador más poderoso que él para -- apremiar por este medio a su contrario; y que el poderoso- que tenga pleito contra el pobre y no lo siga personalmente, debe dar procurador menos poderoso que él o igual al - pobre; y éste puede ponerlo tan poderoso como su contrario y aún más poderoso que él." (14)

Finalmente, el juicio no estaba formado de perio dos sucesivos, sino que se encontraba sujeto al principio- de preclusión.

Otra de las leyes que sirvió de antecedente a -- nuestra legislación colonial, y muchos de sus preceptos -- constituyen principios que aparecen consagrados en las Le- yes de Indias son las Sietes Partidas, iniciadas en 1256, - es la obra m'as cèlebre y respetada del rey Don Alfonso - el sabio, que acabó por absorber con su autoridad la de - los códigos por ser considerada como el monumento más --- grandioso de la legislación del siglo XIII.

Los principios que predominaban en el proceso re glamentado en esas leyes, eran los siguientes: (15)

El principio era principalmente escrito, a dife- rencia del Fuero Juzgo, ya que los escribanos ocupaban un-

papel muy importante dentro del proceso, y eran utilizados principalmente para dejar huella, fehaciente de lo ocurrido, además de que la escritura se ha desarrollado y gran parte de la población la conocía.

Se proseguía según el principio dispositivo en gran parte, ya que eran las partes las que disponían el proceso (monopolizando su iniciativa e impulso, así como fijando su objeto) y disponiendo del derecho sustancial controvertido.

Los juicios eran dilatados por los numerosos recursos que podían hacerse valer en ellos y los incidentes y cuestiones previas. También los prolongaban mucho los numerosos fueros que entonces existían, los que daban lugar a conflictos de competencia, incluso con los tribunales eclesiásticos, por lo cual podemos afirmar que regía el principio de preclusión. En muchos casos el juicio era biinstancial. Por todo lo anterior resultaba muy gravoso para los litigantes porque los abogados se enriquecieron a costa de ellos. De todas las leyes españolas que surgieron desde 654 con el Fuero Juzgo, hasta el año de 1805 con la Novísima Recopilación, tenemos más de un milenio de legislación española, pero las que más influyeron en nuestra legislación hasta la fecha fueron: el Fuero Juzgo y las Siete Partidas; que son las que hemos explicado.

E) EL DERECHO FRANCES

Imposibilitados de seguir paso a paso el recorrido histórico correspondiente a la evocación del proceso, - nos limitaremos a mencionar breves manifestaciones jurídicas que han sido imprescindibles y peculiares para cada -- pueblo y cada civilización, pero ello no significa que en todos se haya alcanzado una sistematización de Derecho Positivo, y ni siquiera, que alguna haya podido igualar la - relevante enseñanza del Derecho romano. Sin embargo el -- pueblo francés aporta conocimientos importantes en la historia del Derecho Procesal. A consecuencia de la Invasión Napoleónica, el Derecho Francés adquirió vigencia en gran parte de Europa, Alemania entre otras naciones y en los - territorios de la orilla izquierda del Rhin, y se hizo --- bien pronto tan popular como impopular, denominado así --- proceso común.

" En lo tocante a las actividades estatales, --- propiamente dichas, se establecen los principios de que para el Estado todo lo no permitido está prohibido y, por lo contrario, para los ciudadanos, todo lo no prohibido está--- permitido. Los órganos de la actividad estatal sólo po--- drán realizar aquellas funciones y atribuciones que expresamente les estén dadas por los textos legales." (16)

Respecto al tema que nos ocupa, es decir, en ---

cuanto a principios procesales se refiere, podemos decir, --
quel proceso oral analizado através de la historia nos --
permite asegurar que es el más práctico, y conforme con la
naturaleza y las experiencias de la vida moderna, ya que --
garantiza la bondad intrínseca de la justicia, y a la vez--
la proporciona más simple y prontamente, consiguiendo con--
ésto que los juicios se tramiten con mayor economía de ---
tiempo y costo. Ahora bien, en cuanto a Francia, el Code-
de Procedure Civile, considera la oralidad como uno de los
principios fundamentales; y la doctrina germánica que lle-
vó al triunfo la oralidad, tomando la iniciativa precisa--
mente de los principios de la ley francesa; primero fue --
aplicada en las leyes de los Estados alemanes, y finalmen-
te, en el reglamento del Imperio Alemán de 1877. En base-
a éste principio de oralidad podemos decir, a la manera de
Chiovenda que exclusivamente oral sólo puede ser un proce-
so primitivo. Todo proceso moderno, es, por lo tanto, mix
to; y será oral o escrito según el modo de verificar la --
oralidad. (17)

También tiene su origen en el Derecho Francés --
el principio dispositivo, el cual nos indica indiscutible-
mente el triunfo histórico de los derechos de libertad, --
debido a la separación entre la función de juzgador y la --
función de acusar, o sea, que el juez no puede actuar sin-
que un sujeto (particular o público), pida el ejercicio de

su actividad específica; que el órgano jurisdiccional no puede proceder de oficio o sea espontáneamente, sino la ha pedido de parte; que debe proveer conforme a lo que se pide y sólo sobre lo que se pide; y que al fallar debe hacerlo conforme a los hechos alegados y a los elementos de convicción que se hayan producido.

Algunos jurisconsultos distinguen el principio dispositivo del principio de impulso procesal; si nos inclinamos por ésta teoría diremos que también éste último principio tiene su origen en el Derecho Francés, este principio consiste en la facultad de las partes de disponer del material del pleito, esto es, determinar las cuestiones litigiosas, desistirse de la acción o de la demanda, ofrecer pruebas, interponer recursos, etc. El impulso procesal sólo concierne a iniciar la acción y continuar su ejercicio. (18)

F) PRINCIPIOS PROCESALES EN EL ORDEN JURIDICO INTERNACIONAL

Como hemos visto en la exposición anterior, los principios procesales son tan antiguos como la historia misma del proceso, por lo cual al originarse los Estados, cada uno tuvo y adoptó los principios procesales que más se adecuaban a sus necesidades particulares. Ahora bien,-

estos Estados fueron evolucionando, y relacion'andose unos con otros, unas veces en plan pacífico y otras viéndose como enemigos o en plan de guerra; en esta evolución histórica empezaron a surgir las primeras instituciones internacionales, como un medio pacífico, y para control de las -- guerras.

Un rasgo histórico de la comunidad internacional organizada es que su estructura constitutiva no está como la del Estado, articulada en un conjunto de reglas jurídicas coherentes. Al contrario, esta estructura es la suma de múltiples ordenamientos jurídicos yuxtapuestos y en relación recíproca, cada uno de los cuales se encuentra incorporado en lo que generalmente llamamos una institución-internacional.

Organizaciones internacionales, hay muchas; y para muy diversos objetivos han sido creadas, pero la que -- reúne mayor número de Estados miembros y la cual puede considerarse de más importancia en la Organización de las Naciones Unidas, creada en el año de 1945. La Carta de las Naciones Unidas, es la legislación en la cual se encuentran contenidos los principios y el Derecho Internacional-en general.

Así el artículo 2^o de la Carta de las Naciones -

Unidas enumera los principios de acuerdo con los cuales la Organización y sus miembros han de actuar. De hecho, de los siete principios enumerados en el artículo 2^o, el inciso primero "la igualdad soberana de todos sus miembros"⁽¹⁹⁾ es realmente la declaración de un principio sobre el cual la organización ha sido fundada, o sea que el principio de igualdad de las partes regirá en todo momento, no importando que un Estado sea más poderoso, o más grande territorialmente que otro.

La publicidad es otro de los principios procesales del Derecho Internacional, según el artículo 9^o de la Carta de las Naciones Unidas, el cual dice: "La Asamblea General, estará integrada por todos los miembros de las Naciones Unidas", ⁽²⁰⁾ o sea que todos podrán asistir a los procesos, además el artículo 11^o inciso tercero dice: "La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la Paz y la Seguridad Internacionales", ⁽²¹⁾ relacionado con el artículo 93 de la Carta de las Naciones Unidas, que dice: "Todos los miembros de las Naciones Unidas son ipso facto partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia". ⁽²²⁾

En cuanto al proceso se encuentra reglamentado en el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas titu-

lado como: "Arreglo pacífico de controversias", en el cual prevalece el principio de oralidad, en virtud de que es el Consejo de Seguridad, el que en forma oral, insta a las -- partes a que arreglen sus controversias, podríamos decir, -- que es una conciliación, por lo cual, a pesar de quedar -- testimonio escrito de lo ocurrido, el proceso se hace oral tanto por las partes, como por el Consejo de Seguridad.

Y finalmente, hablaremos del principio de economía procesal, el cual es esencial en el proceso internacional, en virtud de que las partes, son Estados Soberanos, y como tales, llegan a amenazar la paz, quebrantar la paz o realizar actos de agresión, este Proceso debe realizarse -- en el menor tiempo posible, y desde luego que esto no signifique pérdidas económicas para ningún Estado, ya que un Proceso lento, significaría la pérdida de millones, en --- virtud de los acuerdos realizados entre ambos.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) GOMEZ LARA CIPRIANO. Teoría General del Proceso,- págs. 53 a 56.
- (2) CHIOVENDA GIUSSEPPE. Ensayos de Derecho Procesal-Civil, Tomo I, pág. 350.
- (3) SCIALOJA VITTORIO. Procedimiento Civil Romano, -- pág. 86.
- (4) PALLARES EDUARDO. Derecho Procesal Civil, págs.-- 19 y Ss.
- (5) CUENCA HUMBERTO. Proceso Civil Romano, pág. 30.
- (6) GOMEZ LARA CIPRIANO. Teoría General del Proceso,- págs. 57 y Ss.
- (7) MARGADANT GUILLERMO. El Derecho Privado Romano, - págs. 154 y Ss.
- (8) CARLOS EDUARDO B. Introducción al Estudio del -- Derecho Procesal, págs. 69 y Ss.
- (9) GOMEZ LARA CIPRIANO. Teoría General del Proceso,- págs. 60 y Ss.
- (10) CARLOS EDUARDO B. Introducción al Estudio del -- Derecho Procesal, págs. 53 y Ss.
- (11) BECERRA BAUTISTA JOSE. El Proceso Civil en México, pág. 236.
- (12) GOLDSCHMIDT JAMES. Derecho Procesal Civil, ---- págs. 14 y Ss.
- (13) CARLOS EDUARDO B. págs. 56 y Ss. y GOMEZ LARA --

- CIPRIANO. págs. 67 y Ss.
- (14) PALLARES EDUARDO. pág.39
- (15) PALLARES EDUARDO. págs. 38 a 42.
- (16) GOMEZ LARA CIPRIANO. pág. 72.
- (17) CHIOVENDA GIUSSEPPE. Principios de Derecho Proce-
sal Civil, Tomo I, págs. 144 y Ss.
- (18) GOLDSCHMIDT JAMES. pág. 84
- (19), (20), (21), (22) CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y-
ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIO
NAL DE JUSTICIA, Naciones Uni--
das, Nueva York.

C A P I T U L O I I

Conceptos Fundamentales:

- A) CONCEPTO Y SIGNIFICACION DEL VOCABLO "PRINCIPIOS".
- B) CONCEPTO Y DIFERENCIACION ENTRE PROCESO Y PROCEDIMIENTO.
- C) ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL PROCESO.
- D) PLANTEAMIENTO DEL TEMA.
- E) TRASCENDENCIA DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES.

A) CONCEPTO Y SIGNIFICACION
DEL VOCABLO "PRINCIPIOS"

Quien se dedica a los estudios jurídicos; sabe - lo urgente que es en el umbral de toda cuestión práctica, - se determinen con precisión, inclusive con sutileza, los elementos conceptuales que deben servir para la ulterior-- investigación. Razón ésta por la cual hemos considerado - pertinente conceptualizar el vocablo "principios". Es verdad - que para definir los principios, hace falta contemplar: tó-- da la constelación procesal, no sólo de un país, ni de -- cierta época, sino universal, cosa que tratamos de hacer - en el capítulo anterior, aunque muy brevemente, en virtud - de que no quisimos perdernos al través de la historia ju-- ríca y olvidar un poco nuestro tema de estudio.

Todos los juristas se ocupan del vocabulario, - porque las palabras son también instrumentos que es forzo-- so adecuar a cada tarea. Esfuerzo constante ha sido el de los procesalistas para aclarar el significado de la pala-- bra "principios". Muchas teorías formadas alrededor de é - te objeto han fallado, no por falta de talento o de acucio - cidad en los tratadistas, sino por olvidar la función esen - cial de los principios procesales.

De esta manera, Piero Calamandrei, afirma que, -

"los principios, pueden ser entendidos, como las premisas teóricas que potencialmente encierran en sí innumerables conclusiones prácticas". (23) Al decir, que se trata de -- premisas teóricas entendemos que se refiere a juicios no expresados normativamente y, en este sentido, sucede que -- las leyes suelen incluir como normas llamadas lógicas, a -- verdaderos principios. También podríamos objetar, esta de finición, al decir, Calamandrei, que son premisas que potencialmente contienen en sí, innumerables conclusiones -- prácticas, ya que resulta que todo precepto objetivo reúne estas características, porque se trata de reglas que significán relaciones determinables pero no determinadas.

Hernando Devis Echandia, afirma que: "Existen -- dos categorías de principios fundamentales de la ciencia -- procesal, las que sientan las bases generales del derecho -- procesal y las que miran a la organización del proceso. -- Sin éstos principios, agrega, la vida de la comunidad se -- haría imposible en forma civilizada, pues fundamenta la vida misma del Estado como organización jurídica y de la sociedad." (24)

Este jurista, nos hace referencia a dos tipos de principios, en primer lugar, a los principios generales de derecho, al decirnos, que son aquellos, que sientan las bases generales del derecho y en segundo lugar a los princi-

pios procesales, objetos éstos de nuestro estudio.

Podetti Ramiro, ha escrito: "Que los principios procesales son las direcciones o líneas matrices dentro de las cuales han de desarrollarse las Instituciones del proceso". (25) Definición que nos parece muy clara, precisa y acertada, sin embargo nos inclinamos más por la definición que al respecto nos hace, Roberto Wyness Millar, en virtud de ser más completa, quien nos dice: "Son las generalidades establecidas por la teoría, respecto de los métodos jurídicos, los cuales fijan y delimitan los conceptos fundamentales que dan forma y carácter de dichos sistemas." (26)

Los principios son, informaciones, que tienen un significado de orientación. Para la corriente jus naturalista, se trataba de verdaderos ideales que desde lo alto gobernaban los casos específicos. Otra afirmación -- que nos parece, de importancia, es que los principios tienen un sentido teológico unificador.

Resumiendo hasta aquí las ideas desenvueltas, -- diremos que los principios procesales, son las líneas matrices, orientadoras o rectoras, respecto de los métodos jurídicos, los cuales delimitan, los conceptos fundamentales que dan forma al proceso, y que contienen un sentido -

teológico unificador.

B) CONCEPTO Y DIFERENCIACION ENTRE
PROCESO Y PROCEDIMIENTO

El proceso y procedimiento, con demasiada frecuencia se les identifica, sea en la ley, en la doctrina, o en la práctica, en realidad son conceptos diversos.

EL PROCESO; es una expresión que comenzó a utilizarse en la Edad Media, que deriva de la palabra "PROCEDERE", que significa avanzar, camino a seguir, la que, en cierto modo, sustituyó a la de juicio, de uso frecuente -- entre los romanos. Pallares Eduardo, afirma que: "La palabra proceso viene del Derecho Canónico y se deriva de 'procedo', término equivalente a avanzar. Agrega, que es la coordinada sucesión de actos jurídicos derivados del ejercicio de la acción procesal." (27)

Ahora bien, para poder desarrollarse e instaurarse un proceso un proceso, es necesario que existan, por -- una parte la potestad del Estado de hacer justicia, de dar a cada quien lo suyo; y por otra, existe una potestad de obrar ante los órganos jurisdiccionales del Estado, al respecto Becerra Bautista José, afirma: "El proceso es una relación jurídica entre: juez, actor y reo: *judicium est ac-*

tus trium personarum, rei iudicis." (28) El proceso está formado por un conjunto de actos procesales que se inician con la presentación de admisión de la demanda en que el -- particular pide un tipo de tutela jurídica, la cual otorga el juez mediante la sentencia. Además podríamos considerar al proceso como un instrumento para la verificación de la verdad de los hechos y la identificación de la norma legislativa que regula el caso concreto. En virtud del cual, el proceso no es necesario cuando las partes voluntariamente cumplen y se adaptan a la conducta prescrita por la norma abstracta.

Así mientras la noción de proceso es esencialmente teleológica, la de procedimiento es de indole formal. - El proceso es pues un conjunto de procedimientos, entendiéndose éstos, como un conjunto de formas o maneras de -- actuar. (29)

EL PROCEDIMIENTO; es el modo como va desenvolviéndose el proceso, los trámites a que está sujeto, la manera de sustanciarlo, que puede ser breve o dilatada, escrita o verbal, con una o varias instancias con períodos de pruebas o sin él y así sucesivamente. El procedimiento sirve para significar un ordenamiento de actos predispuestos para la determinación y el castigo del delito: ocurre, entonces, que en un proceso puede haber varios procedimien

tos. El principio de sucesión en los actos da el nombre - al proceso, en tanto que el procedimiento es la misma sucesión en su sentido dinámico de movimiento. Los actos procesales, tomando en sí mismo serían el procedimiento. (30)

Briseño Sierra Humberto, nos dice: "Que el acto de procedimiento indica uno de autoridad que ponga en movimiento el procedimiento mismo o disponga de él. El proceso puede recorrer varios grados jurisdiccionales pasando - por procedimientos diversos, siendo distinto el trámite de primera instancia al del recurso sustanciado en segunda; - de modo que el proceso es el continente y de los procedimientos el contenido." (31)

Resumiendo las ideas hasta aquí desenvueltas, -- corresponde anotar que si el proceso es algo diferente al procedimiento, por mera hipótesis debe concluirse que en el desarrollo habrá, por un lado actos de procedimiento y, por otro lado, actos del proceso. Y así como hablamos de actos, hablaremos también de los principios, no cabe suponer que los principios procesales y los procedimentales se confunden, y así, se observa que existiendo procedimientos sin proceso, lo perteneciente al primero será ajeno al segundo.

Consideramos que al hacer la diferenciación en--

tre proceso y procedimiento, es fundamental en nuestro --- estudio, ya que incluso procesalistas eminentes, toman como sinónimos o intercambiables, éstos dos vocablos, desarrollándose en un mismo estudio los principios procesales y los principios procedimentales, como se verá en los capítulos presentes.

C) ELEMENTOS CONSTITUTIVOS
DEL PROCESO

El proceso está constituido por determinados elementos; pero no todas las categorías que en el proceso puedan encontrarse son elementos del mismo. Ha quedado debidamente estudiado, en páginas anteriores, que el proceso es una relación jurídica, instrumental y dinámica, consistente en una sucesión de actos encaminados a un determinado fin. Por esto puede afirmarse que por elementos del -- proceso entendemos aquellas fases jurídicas cuya presencia es necesaria para que se constituya la actividad procesal, y que son, según Carnelutti Francesco: "Introducción, que tiende a poner a los sujetos del proceso en la situación -- recíproca necesaria para el cumplimiento del proceso; Instrucción, que tiende a suministrar al juez los elementos -- necesarios para la decisión; y pronunciamiento, que tiende a formar y a dar a conocer la decisión." (32)

Estos tres elementos o fases no son siempre continuas y una no depende de la otra, sino que, la diversidad de ellas depende de las múltiples diversidades en que puedan darse los procesos.

De acuerdo con el pensamiento del Maestro Couture Eduardo, nos dice: "El carácter contradictorio de las pretensiones litigiosas, impone al proceso una estructura dialéctica en la cual la pretensión de la parte actora --- constituye la tésis; la excepción de la demanda, la antitesis, y la sentencia del juzgador (considerando las afirmaciones, las pruebas y los alegatos formulados por las partes en el proceso) viene a ser la síntesis." (33)

Así podemos afirmar que los agentes o sujetos -- procesales, los constituyen 'las partes' (actor y demandado), y el órgano jurisdiccional, he aquí los elementos personales que constituyen el proceso.

Todo proceso tiene una secuencia y orden de etapas, desde la iniciación hasta el fin del mismo, y las partes pueden accionar y reaccionar dentro del proceso, pero no de manera simultánea sino sucesivamente, lo harán en momentos procesales diferentes. Al momento el Maestro Gómez Lara, quien a su vez cita a Alcalá Zamora, nos dice: "Todo proceso arranca de un presupuesto 'litigio', se desenvuel-

ve a lo largo de un recorrido 'procedimiento' y persigue-
alcanzar una meta 'sentencia' de la que cabe derive un com-
plemento 'ejecución'." (34)

D) PLANTEAMIENTO DEL TEMA

Hemos venido hablando a lo largo de un capítulo, de la historia de los principios procesales; también hemos conceptualizado el vocablo 'principios', y hemos hablado del proceso, su definición, elementos que lo constituyen, etc. Pero hasta este momento de nuestro estudio es que vamos a plantear el tema, podríamos preguntarnos, porque no se hizo desde el principio, y la respuesta es muy sencilla: el propósito de indagar la consistencia propia del proceso, - ha tenido como objetivo fundamental el tener una visión pa-
norámica de nuestro tema; esto es de suma importancia, toda vez que tales nociones fundamentales significan los -- principios procesales.

La determinación de los principios, obliga a rea-
lizar previamente una somera referencia sobre la situación que guarda el tema en la doctrina, ya que no existe en tor-
no a los principios procesales uniformidad, ni en la sus-
tancia ni en el número de los mismos. Así por ejemplo; -- algunos autores hablan de principios procesales, otros de-
principios de procedimientos, y hay quienes lo refieren a-

la acción, a la fase probatoria, o a cargas procesales, entre otras.

El eminente procesalista Becerra Bautista, nos habla: de los principios, los cuales refiere a la carga -- procesal. "Que tiene lugar cuando la ley fija el comportamiento que alguno debe tener, si quiere conseguir un resultado favorable a su propio interés." (35) Y nos enumera: la carga de la iniciativa procesal mediante la demanda y la carga del impulso procesal; estas dos cargas son consecuencia del principio dispositivo; al cual se opone el -- principio de adquisición procesal. Carga de los alegatos -- en el cual menciona los principios de la oralidad y la escritura. Carga de someterse a inspecciones del Tribunal y a exhibir documentos, que origina el principio de inmediatección.

A su vez, el Maestro Eduardo Pallares, llama a -- los principios "Los principios rectores del procedimiento, y considera que son, los que determinan la finalidad del -- proceso, las reglas que deben seguir al tramitarlo y la -- correcta manera de interpretar y aplicar las normas procesales." (36) A esta afirmación, podríamos objetar, que si bien es cierto que rigen u orientan, no es al procedimiento, sino al proceso, como ya se analizó en páginas anteriores.

Wyness Millar, los denomina: Principios formativos, y Briseño Sierra como: Principios estructurales del proceso. Nosotros hemos optado por llamarlos sencillamente 'principios procesales'. Ya que según la materia se -- hablará de técnicas del proceso, procedimentales, de técnica de la prueba, de la sentencia, de la demanda y demás, -- pero trataremos de agrupar todos esos principios, dándonos así la pauta para englobar a todos los demás, procurándonos no caer en reglas técnicas, lo cual sucede con aquellas -- máximas de doble solución: principio de oralidad-principio de escritura, impulsión de parte-de oficio, facultad de -- disposición-indisponibilidad, presentación de parte-investigación oficiosa, etc. Además de éstos principios que se encuentran en obras dedicadas al proceso civil, en los -- textos dedicados al proceso laboral, o al proceso penal, -- se encuentran los principios relativos, expuestos con el ánimo de fundamentar la 'autonomía' de cada proceso.

E) TRASCENDENCIA DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES

La verdad y justificación de los principios la -- explican los tratadistas con mucha amplitud y aún cuando -- no todos esos principios pueden tener valor universal, son obedecidos por el legislador y por los órganos jurisdiccionales que se basan en la doctrina que los informa.

Así, Becerra Bautista José, al igual que otros -
tratadistas, nos hace su lista de principios, y en algunos
casos es coincidente y en otras aumenta la lista; y son: -
"Igualdad de las partes, contradictorio, de la economía --
procesal, de la eficacia procesal, principio de protección
principio de eventualidad, principio de publicidad, prin-
cipio de la congruencia, de concentración, de la convalida-
ción, principio de la consumación procesal, principio de -
interés para obrar." (37) La cual se explicará en el capí-
tulo siguiente, con el fin de no perder la hilación del te-
ma que se esta desarrollando.

Chiovenda José, por su parte, nos habla de los -
principios, los cuales denomina como fundamentales, y en -
los cuales se informan o tratan de informarse todas las le-
yes procesales modernas; y los refiere a la interpretación
de la ley procesal. Así formula cuatro principios funda-
mentales:

1.- El principio lógico del proceso está repre-
sentado por esta fórmula; selección de los medios más segu-
ros expeditos para buscar y descubrir la verdad y evitar -
el error.

2.- El principio jurídico, tiende a proporcio--
nar a los litigantes la igualdad en la contienda y la jus-

ticia en la decisión.

3.- Principio político, propone introducir en el proceso la máxima garantía social de los derechos con el menor sacrificio individual de libertad.

4.- Por último, el principio económico, el cual exige que los pleitos no sean materia de graves impuestos, ni que por su extensión, ni por los gastos, sea accesible únicamente a algunos ciudadanos privilegiados por la riqueza." Y continúa diciéndonos: "Pero puede añadirse a éstos un principio más general, que no es sino la aplicación del principio del mínimo medio a la actividad jurisdiccional y no solamente en el proceso particular, sino también, en -- cuanto a otros procesos en su recíproca relación; conviene obtener el resultado máximo en la actuación de la ley con el menor empleo posible de la actividad jurisdiccional --- (principio de la economía de los juicios)." (38)

Por otro lado Enrique Vescovi, afirma que el --- proceso civil se rige por el principio dispositivo, en forma predominante, pero no absoluta, se manifiesta en diferentes aspectos de éste, imprimiéndole determinadas características a las cuales él les llama 'subprincipios', entre los cuales nos enumera los siguientes:

1.- "El proceso debe comenzar por iniciativa de parte. El juez no puede, en materia civil instaurar, por sí mismo, un proceso. Según un viejo aforismo, nemo iudex sine actore: donde no hay demandante, no hay juez. Si no existe la acción de la parte interesada, no puede haber -- proceso.

2.- El impulso procesal queda confiado a la actividad de las partes.

3.- Las partes tienen el poder de disponer del derecho material controvertido, ya sea en forma unilateral (a través del desistimiento de la acción, o, más exactamente, de la pretensión del allanamiento) o en forma bilateral (por medio de una transacción).

4.- Las partes fijan el objeto del proceso (thema decidendum), a través de las afirmaciones contenidas en su escrito de demanda y contestación de la misma. El juez no puede resolver más allá (ultra petita) o fuera (extra petita) de lo pedido por las partes.

Las partes también fijan el objeto de la prueba (thema probandum) y, en consecuencia la actividad probatoria debe limitarse, por regla, a los hechos discutidos por las partes.

6.- Sólo las partes están legitimadas para impugnar las resoluciones del juzgador y la revisión de éstas - debe circunscribirse a los aspectos impugnados por las --- partes.

7.- Por último, por regla general, la cosa juzgada sólo surte efectos entre las partes que han participado en el proceso." (39)

Podríamos hacer una crítica a ésta teoría, en el aspecto de que algunos de éstos 'subprincipios' como él - los llama, particularmente el impulso procesal, han sido objetos de modificaciones en el desarrollo de los sistemas procesales, en virtud de la tendencia de la publicación -- proceso ha enfatizado la necesidad de otorgar mayores poderes al juzgador para impulsar el desarrollo técnico y formal de aquél.

Briseno Sierra Humberto, rompiendo con todos los moldes o lineamientos establecidos por otros teóricos, nos dice, que los principios procesales son: "Bilateralidad de la instancia, imparcialidad del juzgador, principio de -- transitoriedad, y de eficacia funcional." Y continúa diciendo: "Estos principios dan la tónica de la ciencia procesal, son las guías o sentido teórico de la disciplina." (40)

Y finalmente el Maestro Gómez Lara, quien los define como principios fundamentales de la estructura del -- proceso, nos dice que son:

1.- "El contenido de todo proceso es un liti---
gio y su finalidad es la de resolver éste.

2.- Toda relación procesal tiene estructura ---
triangular en la que el Tribunal o Juez está colocado en -
el vértice superior, y las dos partes, con intereses con--
trapuestos entre ellas, en los vértices inferiores.

3.- El proceso es un fenómeno dinámico, transi--
torio y proyectivo. Esta proyectividad debe entenderse en
cuanto a la estructura misma de la relación entre las par--
tes y el juez, y en cuanto al eslabonamiento, cadena o se--
rie, que es esencial entre unos y otros actos procesales,-
desde el primer acto de excitación al tribunal, hasta el -
último acto procesal.

4.- El principio de impugnación, que abre la ---
puerta a la revisión y análisis de las resoluciones del --
juzgador, lleva implícitos los principios lógicos y jurí--
dicos de Chiovenda. Es decir, que hay impugnación proce--
sal, en virtud de que el juzgador está obligado a actuar -
imparcialmente y además, al hacerlo, observando las reglas

lógicas, de la igualdad de las partes, y de la legalidad en la resolución. Todo esto nos llevará forzosamente a los principios de congruencia y de motivación de la sentencia, que deben estar presentes en todo tipo de proceso." (41)

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (23) CALAMANDREI PIERO. Estudios sobre el proceso civil, pág. 167.
- (24) DEVIS ECHANDIA HERNANDO. Teoría General de la prueba judicial. Tomo I, pág. 64.
- (25) PODETTI J. RAMIRO. Tratado del proceso laboral. - Tomo I, págs. 192 y 193.
- (26) WYNESS MILLAR ROBERTO. Los principios formativos del procedimiento civil, pág. 220.
- (27) PALLARES EDUARDO. págs. 100 y Ss.
- (28) BECERRA BAUTISTA JOSE, págs. 2 y 3.
- (29) GOMEZ LARA CIPRIANO, pág. 245.
- (30) COUTURE EDUARDO J. Fundamentos del Derecho Procesal civil, págs. 185 y Ss.
- (31) BRISEÑO SIERRA HUMBERTO. El procedimiento administrativo en Iberoamérica, pág. 143.
- (32) CARNELUTTI FRANCESCO. Instituciones del proceso civil, pág. 191.
- (33) COUTURE J. EDUARDO, pág. 181.
- (34) GOMEZ LARA CIPRIANO, págs. 125 y 126.
- (35) BECERRA BAUTISTA JOSE, págs. 79 y Ss.
- (36) PALLARES EDUARDO, pág. 69.
- (37) BECERRA BAUTISTA JOSE, págs. 80, 81 y 82.
- (38) CHIOVENDA GIUSSEPPE JOSE. Principios... pág. 169.

- (39) VESCOVI ENRIQUE. Derecho procesal civil. Tomo I,-
págs. 71 y 72. . .
- (40) BRISEÑO SIERRA HUMBERTO. Derecho Procesal, ----
págs. 59 y 60.
- (41) GOMEZ LARA CIPRIANO, pág. 288.

C A P I T U L O III

Principios Procesales que se distinguen
en la Doctrina.

- A) PRINCIPIO DE ADQUISICION PROCESAL.
- B) PRINCIPIO DE CONCENTRACION.
- C) PRINCIPIO DE CONCRECION DE LITIS.
- D) PRINCIPIO DE CONGRUENCIA.
- E) PRINCIPIO DE CONTINUIDAD.
- F) PRINCIPIO DE CONTROVERSIAS.
- G) PRINCIPIO DE CONVALIDACION.
- H) PRINCIPIO DISPOSITIVO.
- I) PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL.
- J) PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LAS PARTES.
- K) PRINCIPIO DE IMPULSO PROCESAL.
- L) PRINCIPIO DE INMEDIATEZ.
- LL) PRINCIPIO DE LEGALIDAD.
- M) PRINCIPIO DE ORALIDAD.
- N) PRINCIPIO DE PROBIDAD.
- Ñ) PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.
- O) UNIFICACION DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES.

Es conveniente que, después de haberproporcio---
nado el concepto y hecho una enumeración meramente ejempli
ficativa de los principios rectores del proceso, vayamos a
su examen particular. En tal sentido, seguiremos a diver-
sos autores que aluden a los principios procesales. Procu-
raremos no incurrir en repetición aunque algunos autores -
tienen variaciones en cuanto al enunciado de los princi---
pios y su explicación particular. Nuestra intención es --
agrupar los principios más difundidos.

Aún cuando nosotros no los consideramos a todos
como principios procesales por autonomasia, los estudiare-
mos con el fin de tener una idea general y profunda del te-
ma, es decir, que al mencionarlos, sepamos específicamente
a que nos estamos refiriendo, para al final del presente -
capítulo, formular conclusiones relevantes de los princi--
pios procesales; cuales son, en que consisten, y el fin de
todos y cada uno de ellos.

A) PRINCIPIO DE ADQUISICION PROCESAL

Las partes desde el inicio del proceso, están li
tigando dentro del expediente, se constituye lo que se lla-
ma pieza procesal, es decir, todo entra al expediente, to-
do sirve para dilucidar el caso motivo del juicio, decla--
ración de testigos, periciales, etc., las pruebas no sólo-

aprovechan a la parte que las rindió, sino también a la --
contraria.

"Este principio consiste en que las pruebas rendidas por una de las partes, pueden ser aprovechadas por la otra, aunque no sea ésta la que las haya ofrecido ni rendido." (42) Nos dice: Dorantes Tamayo Luis, y él se basa en que la convicción del juez sobre la existencia o la eficacia de las pruebas, no puede ser dividida.

"En otras palabras, cuando la actividad de una parte es perfecta y completa para producir sus efectos jurídicos, éstos pueden ser utilizados por la otra parte. -- Por ejemplo: presentando en juicio un documento, ambas partes pueden deducir de él, conclusiones en beneficio propio." (43)

La prueba pertenece al proceso y no a la parte que lo propuso y proporcionó, la doctrina está de acuerdo en que la carga de la prueba se limita a la búsqueda de los medios de prueba y a su ofrecimiento al juez, pues una vez desahogados, el material probatorio es común a todas las partes.

B) PRINCIPIO DE CONCENTRACION

"Según este principio, deben reunirse o concen--

trarse las cuestiones litigiosas para ser resueltas todas-
ellas o el mayor número posible de las mismas, en la sen--
tencia definitiva, evitando que el curso del proceso en lo
principal se suspenda." (44)

Es decir, que todas las cuestiones litigiosas o
incidentales que surgen durante el proceso, se van acumu--
lando para ser resueltas en un sólo acto, o sea, en la senu
tencia definitiva. A fin de evitar que el proceso se para
lice o se dilate, se reduce al menor número posible los --
llamados artículos de previo y especial pronunciamiento, -
las excepciones dilatorias y los recursos con efectos sus-
pensivos.

C) PRINCIPIO DE CONCRECIÓN
DE LITIS.

Este principio, es considerado en su estudio, --
por muy pocos juristas, sin embargo, no quisimos dejar de -
incluirlo, en virtud de nuestro propósito de tener una ---
idea completa de los principios procesales.

"Según éste principio, el proceso desde su ini--
ciación, debe versar en la litis, o sea, en lo que hay conu
flicto o controversia, evitando digresiones."

El juzgador desde la iniciación del proceso, debe fijar la litis, es decir, aquellos puntos controvertidos deben quedar bien establecidos, y deshechar pruebas -- que no vayan dirigidas a resolverlos, evitando con ésto -- que el proceso se alargue inútilmente. Así lo establece -- nuestra legislación vigente.

El artículo 285 del Código de Procedimientos Civiles para el D.F., nos dice: "El tribunal debe recibir -- las pruebas que le presenten las partes siempre que estén permitidas, por la ley y se refieran a los puntos cuestionados." Que en relación con el artículo 395 del mismo Código de Procedimientos Civiles para el D.F., nos dice: -- "los tribunales deben dirigir los debates previniendo a -- las partes se concreten exclusivamente a los puntos controvertidos, evitando digresiones."...

D) PRINCIPIO DE CONGRUENCIA

"Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demás demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando y absolviendo al demandado, y decidiendo -- todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate." De acuerdo con lo que establece el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

"Conforme a éste principio han de resolverse todos y cada uno de los puntos cuestionados en el litigio - correspondientes al proceso que se resuelve. Ha de resolverse sobre todo lo pedido, no ha de concederse más de lo solicitado, ha de examinarse todo el elemento de prueba -- llevado a juicio." (45)

El principio de congruencia se refiere al límite de la actividad jurisdiccional; es decir, que el juez debe pronunciar su fallo sobre todas las demandas sometidas a - su examen y sólo sobre ellas. Se excede en sus poderes el juez, cuando resuelve algo que está fuera de los escritos-fundamentales de la litis; por el contrario se produce el defecto de poder de la sentencia, cuando omite pronunciamiento sobre las cuestiones suscitadas; pero no siempre el juez está obligado a decidir sobre todos los puntos controvertidos. Cuando absuelve de la instancia al demandado y deja a salvo los derechos del actor para que los ejercite en otro juicio, quedan sin resolver las cuestiones de fondo, que para éste se resuelvan.

Sostienen los jurisprudencistas que hay dos clases de congruencias: la interna y la externa:

"a) La interna consiste en la armonía de las -- distintas partes de la sentencia. Esta no debe contener -

afirmaciones o resoluciones contradictorias entre sí.

b) La externa consiste en la adecuación de la -
sentencia con los puntos cuestionados, controvertidos, los
que estuvieron a debate. Esta no debe resolver más de lo
que las partes le piden al juez, ni dejar de resolver pun-
tos que las mismas plantearon a éste." (46)

E) PRINCIPIO DE CONTINUIDAD

Este principio, es poco contemplado por los doc-
trinarios. "Consiste en la continuidad ininterrumpida del
proceso, en sus etapas de audiencia, por lo cual el tribu-
nal, no podrá empezar ésta hasta en tanto no se encuentren
todos los testigos que vayan a declarar en una audiencia -
de prueba, o no estén las partes presentes en la audiencia
de alegatos, evitando también interrumpir la audiencia has-
ta que no haya terminado." (47)

El artículo 398, fracción I, del Código de Proce-
dimientos Civiles para el D.F., nos dice: "Los tribunales,
bajo su estricta responsabilidad al celebrar la audiencia-
de pruebas y alegatos, deben observar las siguientes re-
glas:

I. Continuación del procedimiento, de tal modo -

que no pueda suspenderse ni interrumpirse la audiencia hasta que no haya terminado; en consecuencia, desecharán de plano las recusaciones y los incidentes que pudieran interrumpirla."

F) PRINCIPIO DE CONTROVERSIA

A través de éste principio de controversia o debate contradictorio, como algunos tratadistas le llaman, el juez da oportunidad de que el actor presente testigos, el demandado presente testigos, etc. Dando siempre oportunidad para que la otra parte contravenga, se basa en la fórmula 'precepto auditur altera pars', oígame a la otra parte.

El concepto del Maestro Becerra Bautista, nos dice: "El principio significa que no puede válidamente establecerse un proceso sin que la parte demandada sea legalmente emplazada a juicio." (48)

Salvo situaciones excepcionales en la ley, toda petición o pretensión, formulada por una de las partes en el proceso, debe ser comunicada a la parte contraria para que ésta pueda prestar a aquélla su consentimiento o formular su oposición. Conforme a éste principio, el juez no procede de plano sino en aquellas situaciones en que la --

ley lo autoriza. Desde luego el principio no se viola --- cuando la parte no aprovecha la oportunidad que se le ha -- concedido de defensa de sus derechos, ya que tuvo la oportunidad para hacerlo y en este caso su derecho pre---- cluye. (49)

Es deber del juzgador no resolver la petición de alguna de las partes, sin antes otorgar una oportunidad -- razonable a la contraparte para que exponga sus propias -- consideraciones sobre la procedencia o fundamentación de -- tal petición. Finalmente podemos decir, que el principio de congruencia debe regir en forma general en toda la acti vidad procesal.

G) PRINCIPIO DE CONVALIDACION

Couture J. Eduardo, nos dice: "Es el principio -- según el cual, si el acto procesal nulo no es impugnado le galmente, queda revalidado por la aquiescencia tácita o ex . presa de la parte que sufre lesión por la nulidad. La -- autoridad de la cosa juzgada también produce la convalida-- ción de los actos nulos, si la sentencia expresa e impli-- citamente resuelve que son válidos." (50)

La palabra convalidar significa que haya algo -- que no es válido y que se convierte en válido; por ejem---

plo: la sentencia no es favorable, puede uno apelar, no -- apelé, se convalida; así nos lo señala el artículo 77 del Código de Procedimientos Civiles para el D.F. "La nulidad de una actuación debe de reclamarse en la actuación subsecuente, pues de lo contrario aquella queda revalidada de pleno derecho, con excepción de la nulidad por defecto en el emplazamiento."

Se tiene el derecho a la impugnación mediante el recurso o mediante el incidente de nulidad, no se ejerce ese derecho y ello trae como consecuencia su pérdida, lo que da lugar a que se convalide lo que pudo combatirse mediante el recurso o mediante la nulidad. En el caso de -- preclusión en cuanto a ejercer la impugnación de una sentencia definitiva, ésta se convalida, pasando a ser cosa juzgada o verdad legal. (51)

H) PRINCIPIO DISPOSITIVO

"El ejercicio de la acción, su desarrollo a través del proceso, los límites mismos de la acción y la propia actividad del juez, se regulan por la voluntad de las partes contendientes." (52)

El principio de disposición, consiste en que las partes impulsan el proceso; el juez no puede actuar sino -

a petición de éstas. Si dichas partes no actúan, el proceso no avanza, e inclusive se puede extinguir por el --- transcurso de un plazo (caducidad). Por eso, se dice, de acuerdo con éste principio, las partes disponen del proceso; de ellas depende que éste continúe o no. El Maestro - Eduardo Pallares, afirma: "El ejercicio de la acción procesal está encomendado en sus dos formas activa y pasiva, a las partes y no al juez." (53)

Algunos jurisconsultos distinguen el principio - dispositivo del principio de impulso procesal. Hacen consistir al primero en la facultad concedida a las partes de disponer del material del pleito, esto es, determinar las cuestiones litigiosas, desistirse de la acción o de la demanda, ofrecer pruebas, interponer recursos, etc. El impulso procesal, sólo concierne a iniciar la acción y continuar su ejercicio.

A fin de distinguir mejor la diferencia entre --, éstos dos principios, mencionaremos sus principales aplicaciones, que son: (54)

a) La demanda, para que el proceso se pueda iniciar, en virtud del otro principio que dice: no hay juez - si no hay actor.

b) El abandono expreso de la demanda, que puede ser unilateral (desistimiento) o bilateral por acuerdo con el contrario (transacción), o tácito del actor (deserción) o de ambas partes (caducidad).

c) El juez debe atenerse a los hechos probados - por las partes y que aparecen en el expediente (lo que no está en las actas, no está en el mundo, dice el adagio latino).

d) El juez no puede resolver sobre más de lo pedido por las partes, ni puede dejar de resolver alguna --- cuestión planteada por éstas.

e) Las apelaciones de las partes: no hay apelaciones automáticas. El superior sólo puede decidir sobre lo apelado.

f) En su caso, la autoridad de cosa juzgada sólo pueden hacer valer las partes que contendieron judicialmente.

En base a éste principio dispositivo el juez no puede actuar sin que un sujeto (particular o público), pida el ejercicio de su actividad específica; el órgano jurisdiccional no puede proceder de oficio o sea espontánea

mente, sino lo ha pedido de parte; debe proveer conforme a lo que se pide; y al fallar debe hacerlo conforme a los hechos alegados y a los elementos de convicción que se hayan producido. Una importante excepción al principio dispositivo, es la consistente en que el juez debe obrar de oficio cuando se trate de un litigio que interese al orden público y del cual tenga conocimiento; lo difícil es saber en ciertos casos cuando un asunto es de interés privado o público. Hay situaciones, sin embargo, en las que la duda no cabe: nadie podrá dudar, por ejemplo: que la aplicación de una pena al homicida es de interés público, y que el cobro de una deuda de dinero sólo interesa al acreedor privado. El principio dispositivo no rige siempre en el proceso civil. Además de la excepción ya apuntada, hay que mencionar las siguientes: las facultades importantes que la ley concede en materia de prueba a los tribunales, que pueden ordenar la práctica de diligencias probatorias para mejor proveer, están obligados a declararse incompetentes -- cuando así proceda, aunque las partes no hagan valer la incompetencia; al examinar de oficio la personalidad de los litigantes, rechazar la demanda si no está arreglada a derecho, revisar las sentencias pronunciadas en los juicios de nulidad de matrimonio y rectificación de actas del estado civil, aunque las partes no interpongan en contra de ellas el recurso de apelación, etc. (55)

I) PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL

Según éste principio, el proceso ha de desarrollarse con la mayor economía de tiempo, de energías y de costo, de acuerdo con las circunstancias de cada caso,⁽⁵⁶⁾ según nos dice el Maestro Eduardo Pallares.

Mayor economía de tiempo; en virtud de la necesidad de que los conflictos de interés susceptibles de ser resueltos mediante la actividad jurisdiccional en un proceso, sean sometidos a reglas que permitan llegar a una decisión en el menor tiempo posible, en beneficio de los litigantes y, en general, de la administración de justicia. Es por éste motivo que los tribunales deberán administrar justicia en los términos y plazos que fije la ley; de otro modo se realizaría el adagio que dice: justicia retardada, justicia denegada. (57)

Mayor economía de energías; si una de las partes tiene varias acciones contra una misma persona, respecto de una misma cosa, y provengan de una misma causa, deben intentarse en una sola demanda; por el ejercicio de una o más quedan extinguidas las otras...; con éste principio se trata de evitar, que se formulen varias demandas, que haya dos o más contestaciones de demanda; que se presenten varias veces la misma prueba, incluso evitar que dos o más -

juzgadores dicten sentencias contrarias, respecto del mismo caso, etc.

Economía de costo; contemplan los gastos que es necesario que hagan las partes para la tramitación del juicio, se entiende por tales, los gastos que sean necesarios no los superfluos, para tramitar y concluir los juicios. - En la legislación mexicana comprenden los honorarios de -- los abogados que patrocinan a las partes, los de los peritos que intervienen en el juicio, las cantidades que se -- paguen a los testigos para indemnizarlos por el tiempo que pierden en declarar, los gastos de viaje cuando sea necesario, a fin de diligenciar un exhorto fuera del lugar del juicio, y en general todos los que sean indispensables para la conclusión del proceso. No quedan comprendidas en ellas las gratificaciones que es necesario dar a los secretarios y actuarios para que practiquen diligencias o hagan notificaciones, ni las que cobran los escribientes de los juzgados cuando hacen copias simples o certificaciones determinadas actuaciones. En virtud de que el artículo--- 17 Constitucional, nos dice: "...Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fijan las leyes,..." "...Su servicio será gratuito, - quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

"De acuerdo con éste sentido del principio, el proceso no debe ser más oneroso que el objeto reclamado. Si el actor va a hacer erogaciones de mayor valor económico que el de las prestaciones que obtendría, suponiendo -- que la sentencia le fuera favorable, perdería todo interés en el juicio." (58)

J) PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LAS PARTES

Este principio, que implica la igualdad de oportunidades procesales para las partes, surgen del supuesto de que todos los individuos son iguales y deben serlo ante la ley. El Maestro Eduardo Pallares, nos dice: "Según éste principio, las partes deben tener en el proceso un mismo trato, se les deben dar las mismas oportunidades para hacer valer sus derechos y ejercitar sus defensas, siempre dentro de la inevitable desigualdad que produce la condición de actor y demandado." (59)

"Este principio de igualdad ha sido muy cuestionado desde el siglo pasado por quienes sostienen que, en una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales y económicas, dicho principio no es una garantía de justicia, sino una ratificación jurídica de las desigualdades:" (60)

Las partes deben estar en situación idéntica --

frente al juez, por lo cual no debe haber ventajas o privilegios en favor de una, ni hostilidad en perjuicio de la otra. Así lo contempla nuestra legislación vigente en el artículo 398 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el D.F. que dice: "Los tribunales, bajo su más estricta responsabilidad, al celebrar la audiencia de pruebas y alegatos deben observar las siguientes reglas:

III. Mantener la mayor igualdad entre las partes, de modo que no se haga concesión a una de ellas sin que se haga lo mismo con la otra."

Este principio se puede tomar en dos sentidos:

a) En el sentido de igualdad de posibilidades en el ejercicio de la acción y en el de la defensa, de acuerdo con el axioma que dice: no debe ser lícito para el actor, lo que no se permite al reo. Mantener la mayor igualdad entre las partes, de modo que no se haga concesión a una de ellas sin que se haga lo mismo con la otra, así es como lo consagran textualmente nuestras leyes.

b) En el de aplicación de la llamada garantía de audiencia, cuando se dice que toda pretensión o petición formulada por una de las partes, se debe comunicar a la otra, para que ésta lo acepte o se oponga a ella. El

juez, no puede resolverla de plano, sino que necesita oír a la otra parte. (61)

K) PRINCIPIO DE IMPULSO PROCESAL

"Llámesese impulso procesal a la actividad que --
tiende a obtener el progresivo movimiento de la relación -
procesal hacia el fin." (62)

Es decir, implica que solamente avance un nego--
cio a petición de parte, si dejamos de promover se puede -
dar la caducidad.

Eduardo J. Couture, sobre éste principio, nos ma
nifiesta que: "A los actos que tienden a asegurar el pasa--
je de una etapa a otra, como ser de la sustanciación de la
prueba, de la prueba a la conclusión de la conclusión a la
sentencia, se les llama actos de impulso procesal." (63)

El impulso procura conducir el procedimiento des
de la demanda hasta la conclusión, por tanto, es la pre---
sión ejercida por alguna de las partes para que continde -
la marcha del proceso hacia la etapa subsecuente.

El impulso procesal puede concebirse confiado a-
los órganos jurisdiccionales 'impulso oficial', o a las --

partes 'impulso de parte', en el primer caso el Estado está interesado en la rápida definición de los litigios una vez surgidos, y por esto sus órganos deben de tomar la iniciativa de la pronta solución de los mismos, en el segundo principio el proceso civil es cosa de las partes, y de que éstos tienen derecho a disponer del tiempo de su tramitación y, a la vez, la carga de hacerse diligentes para llevarlo adelante. (64)

La abstención de impulsión del proceso por las partes da lugar al envío del expediente al archivo por falta de actuaciones, o da lugar a la caducidad de la instancia, o da lugar al sobreseimiento por inactividad procesal. Por supuesto que se requeriría que el legislador prevenga la consecuencia de la falta de impulso procesal. De la misma manera, se requerirá que el juez pueda sustituir a las partes en la impulsión procesal, por disposición legal que lo autorice. (65)

El interés y el derecho a la vida, prosecución y definición del proceso puede ser común a todas las partes. Y por esto el impulso procesal corresponde, de ordinario, a todas las partes, actores o demandados; no sólo el demandado puede activar la audiencia mediante la contracitación. La ley designa con el nombre de 'parte más diligente' a la que en éstos casos toma la iniciativa.

Hay excepciones a la carga del impulso procesal, en las que el órgano jurisdiccional continúa el procedimiento de oficio. En algunas contiendas de nulidad de matrimonio o de rectificación de las actas del estado civil, la sentencia de primera instancia es revisada oficiosamente por el tribunal de apelación; en los juicios sucesorios el juez puede dictar medidas que tiendan a la conservación de los bienes hereditarios y al nombramiento de interventores o depositarios de los mismos.

También podríamos hablar de excepciones si mencionamos algunos artículos que contempla nuestra legislación vigente, como: el tribunal de apelación, hace de oficio la calificación de grado; el juez puede abrir el juicio a prueba por ministerio de ley; la revisión del proceso en determinados casos se hace también oficiosamente; -- los tribunales están obligados a nombrar tutores a las partes que lo necesiten, etc.

L) PRINCIPIO DE INMEDIATEZ

El principio de inmediación, consiste en que el juez esté en contacto personal con las partes: reciba --- pruebas, oiga alegatos, inspeccione personas o documentos, etc. Este principio exige que la comunicación del juez -- con las partes y, en general, con todo material del proce-

so, sea directo.

Concepto.- "El principio de inmediatezza de las actividades procesales consiste en que las partes se comunican directamente con las partes y con las demás personas que intervienen en el proceso mientras que según el principio opuesto, de mediatezza, esta comunicación es indirecta." (66)

"Es un procedimiento con verdadera oralidad o inmediación, las partes y sus representantes deben estar en condiciones de criticar dentro de un breve plazo, el resultado de las pruebas. Lo contrario conduciría a que se borrara el resultado de las mismas, y que se estuviera dictando su fallo en base a las actas." (67)

Según declara la jurisprudencia: "Sería contradictorio al principio de inmediatez, dar a las partes tiempo para presentar conclusiones por escrito después de haberse hecho constar en ésta forma el resultado de las pruebas."

En mi opinión, el principio de inmediatez consiste en que el juez actúe en contacto personal con las partes y los demás sujetos que intervienen en el proceso, sin intermediarios, relatores, asesores; que sea él el que in-

terrogue a dichas partes y oiga sus alegatos, reciba la -- declaración de los testigos, etc. Podríamos decir, que el juez que recibe las pruebas, es el que debe resolver el -- fondo del litigio. Como ejemplo podemos citar el artículo 398 que en su fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, nos dice: "Los jueces que resuelvan deben ser los mismos que asistieron a la recepción de las pruebas y alegatos de las partes. Si por causa insuperable dejare el juez de continuar la audiencia y fuere distinto el que lo sustituyere en el conocimiento -- del negocio, puede mandar repetir las diligencias de prueba si éstas no consisten sólo en documentos."

También podríamos citar algunas excepciones a éste principio, como cuando: (68)

a) Se oiga a determinadas personas por medio de interprete.

b) Se oiga a determinadas personas en su domicilio mediante juez delegado.

c) Se deban realizar actos de instrucción fuera de la jurisdicción de la autoridad judicial o en el extranjero.

d) Se nombre un relator en los tribunales cole--

giados.

En los tribunales civiles para el Distrito Federal, podríamos decir, que se rompe con el principio de inmediatez, en virtud, de que en la práctica no es el juez - el que está en contacto directo con las partes, sino un de legado, un secretario de acuerdos, (cada juez cuenta con - dos), pero en realidad es éste secretario de acuerdos el - que conoce del proceso, desde su iniciación con la demanda quien conoce de las pruebas, incluso él mismo, es quien -- dicta sentencia, en uso de la delegación jurisdiccional -- que le hace el juez titular.

LL) PRINCIPIO DE LEGALIDAD

"Es la presunción de validez o de la legitimidad de un acto. Por éste se entiende un sometimiento a la ley." (69)

La legitimidad se apoya en la consideración de - que los órganos del Estado son desinteresados, significando con ello, no que carezcan de interés jurídico, sino de que como tales órganos, actúan para el ente y no para su - provecho personal.

El Maestro Pallares Eduardo, nos dice: "Consiste

en que las autoridades, no tienen más facultades que las que les otorgan las leyes, y que sus actos únicamente son válidos cuando se fundan en una norma legal y se ejecutan de acuerdo con lo que ella prescribe." (70)

Ahora vayamos al análisis de la palabra legalidad, la cual significa la calidad de lo que es legal, o sea de lo que se ajusta a lo que se ordena o autoriza por la ley. Conjunto de derechos y obligaciones que dimanar de las leyes. También significa verdad, rectitud y fidelidad en el desempeño de un cargo o en el cumplimiento de una obligación.

Es por eso que las facultades y poderes de que gozan las autoridades pueden estar contenidas en la ley expresamente o de manera implícita.

El principio de legalidad es enemigo radical de la arbitrariedad. La combate en sus raíces y sin él no es posible la existencia de las instituciones al mismo tiempo liberales y democráticas.

Las monarquías absolutas, los regímenes dictatoriales desconocen por completo el principio de legalidad, el cual ha sido considerado con el objeto de que las facultades de que gozan las autoridades no se vuelvan arbitra--

rias.

En nuestra legislación vigente, el Código Penal-castiga el delito de abuso de autoridad, y el de Procedi--mientos Civiles obliga a los jueces y magistrados a fundar sus sentencias en la ley aplicable al caso, o a falta de ella, en los principios generales de derecho.

M) PRINCIPIO DE ORALIDAD

Como ya se dijo en páginas anteriores, exclusivamente oral, sólo puede ser un proceso primitivo; para ha--blar del principio de oralidad, es necesario referirnos - también al principio opuesto, o sea al de la escritura. - Arellano García Carlos, nos dice: "Es el principio segñn - el cual las manifestaciones y declaraciones que se hagan a los tribunales, para ser eficaces, necesitan ser formula--das de palabras. Por contraposición a él, el de la escri--tura significará que estas manifestaciones y declaraciones tienen que realizarse por escrito para ser válidas."⁽⁷¹⁾

El principio de oralidad, no se ha limitado a intervenir simplemente la forma predominante del procedimien--to, de manera que prevalezca la expresión verbal sobre la-escritura sin que esto implique la supresión de la documen--tación de los actos procesales, sino que ha procurado, adem'as, lograr la inmediación, la concentración del debate -

procesal en una o pocas audiencias, la libre valoración razonada de las pruebas por el juzgador, la extensión de las facultades de dirección judicial del debate, y en fin, la rapidez en el desarrollo del proceso. (72)

El principio de oralidad y el de escritura, en realidad no son absolutos porque de lo oral se conservan - actas levantadas y porque en el proceso escrito hay comparaciones en las que se da cuenta con declaraciones de las partes y de los terceros que intervienen en el proceso.

Veamos ahora algunas ventajas del principio de escritura, entre otras, propicia la documentación del proceso y, como consecuencia, la certeza sobre su desarrollo, las declaraciones quedan fijas y permanentes, las actuaciones pueden reconstruirse y examinarse. Algunos juristas ponen como objeciones a este principio, que requiere de mayor tiempo la redacción de escritos, que la lectura es incómoda y la sustanciación se hace pesada, y además sería un obstáculo contra la publicidad. Pero esto no quiere decir que la escritura se excluya por completo del proceso oral, no por el contrario, lo refuerza, y tiene una doble misión.

a) La primera es preparar el tratamiento del pleito, el primer escrito preparatorio es el que contiene-

la demanda judicial.

b) El segundo oficio de la escritura en el proceso oral es la documentación de lo que tiene importancia -- para el pleito, en particular de lo que ocurre en la audiencia." (73)

"Para que el proceso oral pueda tener lugar se requieren algunas condiciones:

1.- Que el juez del proceso este constituido desde el comienzo del pleito hasta la decisión por las mismas personas físicas.

2.- Se requiere que el proceso oral sea concentrado lo más posible en una audiencia o en pocas audiencias próximas.

3.- La oralidad exige que la decisión del incidente no sea impugnada separadamente del fondo.

De este principio de oralidad podemos apreciar -- las siguientes ventajas"

a) Que el proceso oral reduce en dos tercios, -- por lo menos, el número de los actos judiciales necesarios en el proceso escrito.

b) Por la simplificación de los actos, falta la-

materia de un número enorme de cuestiones alimentadas por el formalismo del proceso escrito, con la consiguiente digresión de incidentes, de impugnaciones y de sentencias.

c) Que la prohibición de impugnar las interlocutorias separadamente del fondo, reduce también de modo notable los pleitos de apelación.

d) Que la obligación de resolver los incidentes en la audiencia, suprime la gran cantidad de cuestiones incidentales a lo cual el proceso escrito da figura de pleitos autónomos." (74)

N) PRINCIPIO DE PROBIDAD

Este principio consiste, en el deber de las partes de actuar en el juicio con buena fé, con honradez. Si bien es cierto que no hay la obligación procesal de las partes de decir la verdad cuando no están sometidos a la prueba de confesión, se considera sin embargo que los principios éticos están implícitos en el proceso mismo." (75)

Los juzgadores no deberán ser instrumentos para la obtención de objetivos de mala fé. Según éste principio el proceso es una institución de buena fé que no ha de ser utilizada por las partes con fines de mala fé o fraudulentos. "El juez está obligado a dictar las medidas necesi-

rias para evitar que los litigantes conviertan al proceso en un instrumento al servicio de intenciones contrarias al funcionamiento expedito de la justicia." (76)

Puesto que los contendientes tienen la tendencia de infringir este principio de probidad, se han establecido diversas normas procesales que intentan su realización, mismas que contemplan nuestras diversas legislaciones vigentes y de las cuales sólo enumeraremos las más trascendentes para nuestro estudio.

Para el caso de que alguna de las partes, se conduzca con temeridad o mala fé, a juicio del juez, se le condenará en costas, para el que presente instrumentos o documentos falsos, o testigos falsos o sobornados. De acuerdo con lo establecido por el artículo 140 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el D.F.

Los tribunales no admitirán nunca recurso notoriamente frívolo o improcedente; los desecharán de plano, sin necesidad de mandarlos hacer saber a la otra parte, ni formar artículos, y en su caso consignarán el hecho al agente del Ministerio Público, para que se apliquen las sanciones del Código Penal.

Otra disposición que plasma la existencia de és-

te principio, en el Derecho Mexicano vigente, la tenemos - la ley de Amparo, que nos dice: Siempre que un juicio de amparo se dicte sobreseimiento o se niegue la protección - constitucional por haberse interpuesto la demanda sin motivo, se impondrá al quejoso o a su representante, en su caso, al abogado o a ambos, una multa de acuerdo con el salario mínimo vigente.

Ñ) PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

"La publicidad de las actividades procesales es un principio que puede entenderse de dos maneras distin--tas: como administración de los terceros (público) a asis--tir a las actividades procesales o como necesidad entre -- las partes de que toda actividad procesal pueda ser presen--ciada por ambas." (77)

Al establecerlo, el legislador a querido que el público influya con su presencia para que el juez obre con la mayor equidad y legalidad posible. La publicidad constituye en el proceso una garantía de buena administración de justicia, por que permite un control efectivo de la --- ciudadanía sobre las actividades de los funcionarios judiciales, e igualmente, de las partes; de los testigos, y -- peritos; de los abogados que comparecen en defensa de sus clientes, a todos los cuales, en términos generales, no --

pueden ser indiferentes ante el juicio, que acerca de su conducta procesal formen quienes presencien sus intervenciones. (78)

Es un principio del todo contrario al principio inquisitorial, según el cual el proceso se tramitaba en secreto. El motivo que justificaba a éste principio es que la actuación pública anula la posibilidad de corruptelas, mediante la inhibición producida por la presencia del público que se halla presente.

Publicidad en cuanto a terceros.- es la entrada del público a los debates judiciales, con esto se evita en lo posible las componendas y los acuerdos fraudulentos entre alguna de las partes y el juez. Dice Couture, Eduardo: "En último término el pueblo es el juez de los jueces." (79)

Las excepciones a éste principio nos las da el artículo 59 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece: "Las audiencias en los negocios serán públicas, exceptuándose las que se refieren a divorcio, nulidad de matrimonio y las demás en que a juicio del tribunal convenga que sean secretas. El acuerdo será reservado." De modo que el principio se rompe cuando la moral y el interés público así lo exigen; ya que de ---

otro modo existiría el peligro de una publicidad malsana - que suscite escándalo, veje a las partes y a los testigos, y perturbe la actividad de los jueces.

Publicidad entre las partes.- cada parte tiene - derecho a examinar las producciones del adversario. Las - partes y sus procuradores aún antes de la audiencia y de - la constitución de la simple exhibición de la citación, y - el procurador personado exhibiendo el mandato, son admiti- dos a examinar los documentos depositados, a hacer de --- ellos copias o extractos en papel simple o hacer que se ex - pidan a su costa copias autorizadas. Pero es necesario pa- ra ello que quede debidamente demostrado su interés en el - negocio jurídico y su personalidad para ver y examinar los documentos.

O) UNIFICACION DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES

Hemos venido hablando a lo largo de nuestro tra- bajo, de los principios procesales, su desarrollo históri- co; concepto y significado; analizando los principios pro- cesales que algunos juristas consideran relevantes en la - Doctrina; la lista que manejamos a lo largo del presente - capítulo, la podríamos ampliar mucho más; pero considero - que con éste análisis tenemos una visión panorámica de ---

de nuestro tema.

Dentro de éste orden de ideas, considero que estamos en posibilidad de unificar todos éstos principios -- procesales, excluyendo algunos y tomando como base el pensamiento de los doctrinarios que se han venido analizando hasta éste momento; podemos decir, que estos principios -- dan la tónica de la Ciencia Procesal, son las guías o sentidos teóricos de la disciplina; y que podemos entender -- que por principios procesales consideramos los siguientes:

- a) Disponibilidad de la instancia.
- b) Actividad del juzgador.
- c) Seccionalidad del proceso.
- d) Eficacia funcional.
- e) Principio de impugnación.

a) Disponibilidad de la instancia.- entiéndase - por éste principio, no la manera tradicional como lo analiza, entre otros, el Maestro Eduardo Pallares, (80) sino en el sentido de que éste principio determina la disposición que tienen las partes para que mediante su iniciativa pongan en movimiento la función jurisdiccional.

El Maestro Gómez Lara, nos dice: "El contenido - de todo proceso es un litigio y su finalidad es la de re-

solver éste." (81) Pero no se puede pensar en el proceso por autonomasia si falta la dinámica correspondiente de -- las conductas, de las partes enfrentadas para cooperar en el desenvolvimiento en una serie de actos, están ligados - casualmente para propiciar el conocimiento de un conflicto y su resolución. (82)

Es decir, éste principio resume la primera etapa del proceso, determina la dinámica de la instancia que -- corresponde a los sujetos o agentes a quienes les son atribuidos con respecto a las partes, la dualidad de posiciones y semejanzas de posibilidades jurídicas.

Dentro de éste principio de disponibilidad de -- la instancia, quedarían comprendidos y resumidos algunos - de los principios procesales ya analizados: El principio - de impulso procesal, principio de concreción de litis, --- principio de concentración y el principio de probidad. Como ya quedó debidamente estudiado, el principio de impulso procesal, procura conducir el procedimiento desde la demanda hasta su conclusión, por tanto, es la presión ejercida por alguna de las partes para que continde la marcha del - proceso hacia la etapa subsecuente. Asimismo queda unificado dentro de éste principio de disponibilidad de la instancia, el principio de concreción de litis, es decir, que desde la iniciación del proceso, debe versar en la litis,-

o sea en donde haya conflicto o controversia, evitando digresiones, también abarca el principio de concentración, - que como ya se dijo, deben reunirse o concentrarse las -- cuestiones litigiosas, para ser resueltas todas ellas en - el mayor número posible de las mismas, en la sentencia definitiva, evitando que el curso del proceso en lo princi-- pal se suspenda; actuando las partes con buena fé y honra-- dez, como lo establece el principio de probidad, el cual - esta regulado en nuestra legislación vigente.

b) Actividad del juzgador.- éste principio se -- refiere al tercer sujeto del proceso, que con su actitud - ajena a los intereses en contienda, actúa concatenando los grados de la serie procesal. La posición que ocupa el juzgador dentro del proceso, debe ser la de un tercero ajeno a los intereses de las partes y con autoridad sobre los -- mismos, los cuales no pueden ser posibles si en algún mo-- mento su posición se confunde con alguna de las posiciones que ocupan las partes.

La actividad del juzgador se asemeja a un trián-- gulo, en la que el juez está colocado en el vértice su-- perior y las partes en los vértices inferiores, la función jurisdiccional que desarrolla el tribunal o el juez deberá consistir en proveer lo conducente a la observancia de la ley, sin que por ningún motivo se incline en beneficio de-

alguna de las partes. Las partes por su lado actúan con -
interés contrapuestos entre ellas. (83)

Dentro de éste principio quedan englobados los -
principios ya estudiados de legalidad, principio de igual-
dad de las partes, principio de inmediatez y principio de
controversia.

Es decir, el juzgador con su actividad dentro -
del proceso, no sólo debe ser imparcial, sino que además, -
su conducta debe estar regulada o debe someterse a lo que
nuestra legislación vigente le ordena, además debe dar el
mismo tratamiento a las partes para que se conduzcan éstas
dentro del proceso en un plano de igualdad, procurando o -
dando oportunidad para la controversia, es decir, que la -
otra parte contravenga lo sostenido por la primera y ade-
más debe estar en contacto estrecho, no sólo con las par-
tes, sino con las probanzas, los testigos y con todos los
elementos que se le presenten durante el proceso.

c) Seccionalidad del proceso.- según éste princi
pio el proceso deberá estar formado por una serie graduada
de duración limitada. Es el eslabonamiento, cadena o se-
rie que es esencial entre unos, y otros actos procesales,-
desde el primer acto de excitación al tribunal, hasta el -
último acto procesal. (84)

Esta dinámica que encierra la iniciación y clausura de un grado procesal. Por hipótesis origina el nacimiento de otro grado, por ésto la serie procesal se compone con la constante repetición del impulso y de la clausura de grados procesales: acción, jurisdicción, reacción, jurisdicción, y así sucesivamente en las diversas fases que responden a la naturaleza propia del juicio jurídico. Es por ésto que la serie procesal progresa por etapas que comprenden afirmaciones, confirmaciones y conclusiones.

Este principio además de explicar el objeto de cada fase procesal, también nos dice, que la serie tiene forzosamente, un comienzo y un fin, de manera que esta pensada para durar temporalmente, o sea, que el proceso está destinado a su desaparición en el plazo más breve que se pueda lograr. (85)

Dentro de éste principio de seccionalidad del proceso, podemos decir, que quedan englobados los principios de continuidad, disponibilidad, adquisición procesal y economía procesal; ya que el proceso según este principio debe tener continuidad progresiva, y no detenerse o retroceder en un determinado momento, desde luego esta continuidad en el proceso queda a cargo de las partes, quienes serían las más interesadas en la conclusión del litigio, es decir, por el principio de disponibilidad; formándose -

así la pieza procesal, todas las pruebas y conclusiones -- forman parte del proceso, no importando a que parte beneficiaria, principio de adquisición procesal; y como ya dijimos en el menor tiempo posible, en virtud del principio de economía procesal; para evitar con esto que los juicios se prolonguen innecesariamente.

d) Eficacia funcional.- procesalmente cada fase debe respetar el principio de eficacia, es decir, que al concluir una serie procesal, no se debe pasar a otra, si antes el juzgador no tiene plena convicción o se ha cerciorado satisfactoriamente de un hecho, durante esta cadena o serie de actos procesales el juez va dictando diversos autos, los cuales van adquiriendo eficacia funcional, o sea que van teniendo la fuerza de conclusiones parciales del juicio, para que al llegar a la última conclusión, o sea la sentencia, las partes ya tienen una idea clara, a favor de quien se dictará la misma. (86)

Así mientras la iniciación del proceso proviene del primer instar de una de las partes, 'el actor', la terminación de la serie se encuentra en un acto del 'juzgador', el auto que cita para sentencia; después de dicha citación la sentencia, sea en el sentido en que se dicte, deberá apegarse al principio de eficacia funcional, es decir, las partes deberán someterse a ella y llevar a cabo -

su ejecución.

Para que esta sentencia cumpla con el principio de eficacia funcional, es necesario que sea congruente con los puntos petitorios, es decir, que ha de resolverse sobre todo lo pedido, no ha de concederse más de lo solicitado. También podríamos agregar el principio de congruencia el principio de publicidad, el principio de oralidad, y -- por último el principio de convalidación. Ya que durante todo el proceso debió haberse cumplido con el principio de publicidad, salvo en algunos casos expresos que nuestra legislación vigente nos señala como excepciones: la oralidad es otro de los principios que deben respetarse en todo el proceso, si hay alguna violación a estos principios, la resolución podrá impugnarse, pero sino se hace en los términos y plazos que dicta la ley, ésta se convalida, o sea -- que queda revalidada por la esencia tácita o expresa de la parte que sufre la lesión.

e) Principio de impugnación.- en virtud de éste principio se abre la puerta a la revisión y análisis de -- las resoluciones del juzgado. (87)

Cuando hicimos referencia a los elementos constitutivos del proceso, dijimos que éste iniciaba con la demanda y concluimos con la sentencia; pero hay ocasiones -- excepcionales en que el proceso no termina ahí, sino que --

se prolonga al través de la impugnación; aún cuando algunos jurisconsultos consideran que este principio forma parte de una nueva y posterior serie.

El Maestro Cipriano Gómez Lara, nos dice: "Hay - impugnación procesal, en virtud de que el juzgador está -- obligado actuar imparcialmente y además, al hacerlo, observando las reglas de la lógica, de la igualdad de las partes, y de la legalidad en la resolución. Todo esto nos llevará forzosamente a los principios de congruencia y de motivación de la sentencia, que deben estar presentes en todo tipo de proceso." (88)

Este principio lleva implícitos los principios - lógicos y jurídicos que nos menciona José Chioyenda, y de los cuales nos manifiesta que: "El principio lógico del -- proceso está representado por esta fórmula: solución de -- los medios más seguros y expeditos para buscar y descubrir la verdad y evitar el error. Y el principio jurídico, que tiende a proporcionar a los litigantes la igualdad de la - contienda y la justicia en la decisión." (89)

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (42) DORANTES TAMAYO LUIS. Elementos de Teoría General del Proceso, pág. 217.
- (43) CHIOVENDA GIUSSEPPE JOSE. Principios de Derecho - Procesal Civil, pág. 231.
- (44) PALLARES EDUARDO. Diccionario de Derecho Procesal Civil, págs. 623 y 624.
- (45) LOPEZ MORENO D. SANTIAGO. Principios fundamentales de Procedimiento Civil y Criminal, pág. 94.
- (46) ARELLANO GARCIA CARLOS. Teoría General del Proceso, pág. 40
- (47) DORANTES TAMAYO LUIS, pág.218.
- (48) WYNESS MILLAR ROBERTO. Los Principios formativos del Procedimiento Civil, pág. 220
- (49) BECERRA BAUTISTA JOSE. El Proceso Civil en México pág. 81.
- (50) OVALLE FAYELA JOSE. Derecho Procesal Civil, ---- pág. 11.
- (51) COUTURE EDUARDO J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, pág. 181.
- (52) ARELLANO GARCIA CARLOS, pág. 42.
- (53) BECERRA BAUTISTA JOSE, pág. 79.
- (54) PALLARES EDUARDO. Diccionario... pág. 631.
- (55) COUTURE J EDUARDO Y PALLARES EDUARDO, pág. 634.

- (56) DORANTES TAMAYO LUIS, págs. 212 y 213.
- (57) PALLARES EDUARDO. Diccionario... pág. 625.
- (58) ARELLANO GARCIA CARLOS, pág. 40.
- (59) DORANTES TAMAYO LUIS, pág 214.
- (60) PALLARES EDUARDO. Diccionario... pág. 627.
- (61) OVALLE FAVELA JOSE, pág. 41.
- (62) DORANTES TAMAYO LUIS, pág. 211.
- (63) CHIOVENDA GIUSSEPPE JOSE. Ensayos de Derecho Pro-
cesal Civil, pág. 252.
- (64) COUTURE J EDUARDO, pág. 80.
- (65) CHIOVENDA GIUSSEPPE JOSE, págs. 252 a 256.
- (66) ARELLANO GARCIA LUIS, pág. 39.
- (67) CHIOVENDA GIUSSEPPE JOSE. Principios... pág. 196.
- (68) PALLARES EDUARDO. Diccionario... pág. 628.
- (69) CHIOVENDA GIUSSEPPE JOSE, págs. 196 a 198.
- (70) BRISEÑO SIERRA HUMBERTO. El Procedimiento Adminis-
trativo en Iberoamérica, págs. 81 y 82.
- (71) PALLARES EDUARDO. Diccionario... pág. 628.
- (72) ARELLANO GARCIA CARLOS, pág 38.
- (73) OVALLE FAVELA JOSE, págs. 12 y 39.
- (74) CHIOVENDA GIUSSEPPE JOSE. Principios... págs. 147
a 150.
- (75) CHIOVENDA JOSE, págs. 150 y Ss.
- (76) DORANTES TAMAYO LUIS, pág. 214.
- (77) PALLARES EDUARDO. Diccionario... pág. 629.
- (78) CHIOVENDA GIUSSEPPE JOSE. principios... pág. 193.

- (79) DE PINA RAFAEL Y CASTILLO LARRAÑAGA JOSE. Instituciones de Derecho Procesal Civil, pág. 207.
- (80) COUTURE J. EDUARDO, pág. 192.
- (81) Ver pág. 51 y 52 de nuestra tesis.
- (82) GOMEZ LARA CIPRIANO, pág. 288.
- (83) BRISEÑO SIERRA HUMBERTO. Derecho Procesal, ---- págs. 59 y 60.
- (84) y (85) GOMEZ LARA CIPRIANO, págs. 85, 285 y Ss.
- (86) BRISEÑO SIERRA HUMBERTO. Derecho Procesal, ---- págs. 142 y Ss.
- (87) PENSAMIENTO DE BRISEÑO SIERRA HUMBERTO. Derecho -- Procesal, págs. 59 a 62.
- (88) GOMEZ LARA CIPRIANO, págs. 55 y 56.
- (89) PENSAMIENTO DE CIPRIANO GOMEZ LARA, pág. 287.

C A P I T U L O I V

Unificación de los Principios Procesales dentro de la Legislación Vigente

- A) UNIFICACION DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- B) UNIFICACION DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN LA LEGISLACION PROCESAL CIVIL ORDINARIA.
- C) UNIFICACION DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN EL CONTROL JUDICIAL.

Dentro de este programa, el camino a seguir en nuestro presente capítulo, será confrontar los principios procesales unificados, con las normas Constitucionales, -- con la Legislación Procesal Civil, o sea con el Código de Procedimientos Civiles, para el Distrito Federal, finalmente se hará una somera referencia al control judicial que sobre los mismos ejerce. Con el propósito de demostrar, que así como existen textos legales que regulan la estructura procesal y aplican sus principios por ser su materia, ya sea bajo la denominación indistinta de proceso, juicio-procedimiento contencioso, existen otros textos legales, -- no procesales, que aplican la estructura procesal y por ende sus principios.

La explicación teórica de los principios procesales que hemos venido desarrollando a través de nuestro estudio, ha tenido como propósito fundamental la unificación de los mismos; una vez englobados, pasaremos a su estudio en la regulación normativa del Derecho vigente. Tal elaboración, habrá de permitir confrontar la constelación normativa sobre la materia con base a un criterio uniforme, como es la aplicación de los principios ya mencionados.

Es cierto que la legislación procesal es muy amplia y se contienen textos legales muy variados, incluso la Constitución; pero debemos distinguir cuando una regla-

es procesal, y cuando un texto legal, además de referirse al proceso su estructura contiene la regulación de los principios procesales. En virtud de que no todos los códigos y disposiciones a que se alude se encuentran de manera expresa sancionados los principios procesales, ya que la labor del legislador es regular conductas y no definir principios procesales, aún cuando claro está que para legislar debe de normar su criterio en ellos.

A) UNIFICACION DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN
LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En la parte dogmática de una Constitución, se contienen los derechos públicos subjetivos que tiene el gobernado como oponibles al poder público. Si en el proceso internacional interviene el juzgador como autoridad y la parte como gobernado, es claro que las disposiciones constitucionales que rigen las relaciones entre gobernantes y gobernados le sean aplicados al proceso. Por tanto procederemos al análisis de algunas disposiciones constitucionales, que contienen principios constitucionales aplicables al proceso.

En el caso concreto de nuestra Constitución vigen te, se encuentra un capítulo que se denomina la parte dog--

mática, en el que se instituyen las llamadas Garantías Individuales o Derechos del hombre o del ciudadano, lo cual se encuentra fundamentado en el Título Primero, Capítulo I de nuestra Constitución, específicamente en el artículo 1º que establece: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución..."

Los preceptos que los contienen adquieren el carácter de principios por dos razones fundamentalmente: primero, porque están previstos para ser observados y desentendidos por las leyes ordinarias, y segundo porque todos ellos operan como orientaciones para el legislador ordinario a quien también limitan impidiéndole desviarse del sentido jurídico que establecen.

En cuanto se refiere a los principios procesales que han quedado debidamente unificados en el capítulo anterior y que a saber son: Disponibilidad de la instancia, actividad del juzgador, seccionalidad del proceso, eficacia funcional, e impugnación; aparecen en alguna forma implicados en nuestra Constitución Política, precisamente en esa parte dogmática.

a) PRINCIPIO DE DISPONIBILIDAD DE LA INSTANCIA.-
fundamentado por lo dispuesto en el artículo 8º Constitucional, párrafo primero, en donde establece: "Los funcionarios

y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho -- de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa..." del texto del precepto, --- transcrito, cabe hacer los siguientes comentarios:

1.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición. Esto implica - que los sujetos obligados dentro del proceso, para atender las peticiones de los gobernados deberán ser los magistrados, jueces, secretarios de acuerdos y secretarios actuales.

2.- La petición deberá formularse por escrito y - de manera pacífica, esto significa, que la petición no deberá tener el más mínimo asomo de agresividad, o sea que el - requisito es que el tono del recurso sea cordial y no implique interferencia a la norma de relaciones que debe existir entre gobernantes y gobernados.

3.- La petición ha de ser respetuosa o sea que el empleo de términos peyorativos o denostables, independientemente de las sanciones que motiven, dará lugar a que no -- surga el deber de atender el derecho de petición.

Este artículo que hemos analizado, nos da la pauta sobre la actitud que deben tener las partes ante los fun

cionarios públicos, no basta conducirse con probidad, o estar en disposición para que mediante su iniciativa se ponga en movimiento la función jurisdiccional, sino que además -- las partes deberán comportarse de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

El artículo 14 Constitucional, párrafo segundo, - nos dice: "...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades , posesiones o derechos, sino - mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos..." La primera parte de éste precepto consagra la garantía de audiencia.

1.- Mediante juicio: esta expresión llamada juicio alude a un proceso en el que se somete a una autoridad la decisión de un problema controvertido; desde el punto de vista formal, es la actuación del poder judicial; desde el punto de vista material es la actividad del Estado que implica la norma jurídica general a situación concreta en controversia para llegar a una resolución que le concederá a - una de las partes la razón total o parcial.

2.- Ante los tribunales previamente establecidos; la palabra tribunales es unívoca, tiene una misma acepción, y significa órganos del Estado que tienen encomendado el de sempeño de la función jurisdiccional. No es preciso que --

pertenezcan al poder judicial, pero si es imprescindible -- que tengan el carácter de órganos jurisdiccionales en cuanto a que su misión de decir el derecho en los casos controvertidos.

Estimamos que el texto del artículo 14 Constitucional es suficientemente claro al exigir que las partes, no se hagan justicia por propia mano, sino que acudan a los tribunales, ya que existe el elemento juicio.

El artículo 17 Constitucional, en su último párrafo nos dice: "Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil." Aunado a lo anterior el primer párrafo del mismo artículo nos dice: "Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho..." De éste precepto, la segunda idea es la que nos interesa analizar, como acabamos de decir, las partes deben ponerse en manos de los tribunales para presentar sus peticiones, fundándolas y motivándolas de manera respetuosa y pacífica, para evitar con esto volver a una etapa primitiva y lograr que la vida en comunidad se haga placentera y llevadera.

b) PRINCIPIO DE ACTIVIDAD DEL JUZGADOR.- el artículo 8º Constitucional, nos dice: "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de pe-

tición..." Esto implica como quedó establecido en páginas anteriores que los sujetos obligados dentro del proceso, para atender las peticiones de los gobernados deberán ser magistrados, jueces, secretarios de acuerdos y secretarios -- actuarios. El tribunal o juzgador, por hipótesis misma de la norma que lo impone, es ajeno al conflicto y su interés funcional se encuentra en proveer lo conducente a la observancia de la ley.

El artículo 13 Constitucional, nos dice: "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales..." El hecho mismo de establecer órganos específicos para administrar justicia, significa garantizar la imparcialidad que debe fundamentar la decisión de un conflicto jurídico y la observancia de la ley en la aplicación del -- medio de solución.

Asimismo el artículo 14 Constitucional, en su --- párrafo segundo, nos establece: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales -- previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes -- expedidas con anterioridad al hecho..." De éste precepto, nos interesa analizar, conforme al presente principio, la -- segunda parte.

1.- Tribunales previamente establecidos.-el legislador quiso evitar con la implantación de ésta norma que la resolución de los conflictos se hiciera en forma arbitraria estableciendo los tribunales previamente, garantizando la actividad del juzgador y procurando con ello que éste fuera imparcial y ajeno a los intereses de las partes en contienda.

2.- Que se cumplan las formalidades esenciales -- del procedimiento.- el juzgador actúa dentro del procedimiento con autoridad sobre las partes; y la función jurisdiccional que desarrolla el tribunal deberá consistir en -- proveer lo conducente a la observancia de la ley.

3.-Conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.- evitando con éste precepto como se ha venido sosteniendo, que la actividad del juzgador sea arbitraria, poniendo en sus manos una legislación completa, que además -- cumpla los hechos con anterioridad al suceso específico.

El artículo 16 Constitucional, establece: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..." La autoridad competente que dicte -- mandamiento escrito deberá ser la misma que conoce del con-

flicto desde la iniciación del proceso. o bien que sea la misma que va a conocer del proceso en lo sucesivo, como regla general, salvo en aquellos casos específicos de excepción

El artículo 17 Constitucional, menciona: "...Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales..." Este precepto nos señala -- otra de las actividades del juzgador debe observar a lo largo del proceso, es decir, no podrá cobrar a las partes por sus honorarios, durante todo lo largo del proceso. Ya que lo contrario, permitiría o daría pie para que la imparcialidad del tribunal o juez no se cumpliera con la debida formalidad y que el juzgador se inclinara no por la parte que tiene la razón en el conflicto de intereses, sino por la parte que le ofreciera mejor pago por sus servicios.

Como anotamos en el capítulo correspondiente dentro de éste principio, de actividad del juzgador, quedan en globados muchos otros estudiados con anterioridad y previstos por la Doctrina como es el principio de inmediatez.

c) PRINCIPIO DE SECCIONALIDAD DEL PROCESO.- el artículo 17 Constitucional, establece: "...Los tribunales es tarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley..." Esta norma Constitucional nos

señala que la serie procesal tiene forzosamente un comienzo y un fin, de manera que esta pensada para durar temporalmente, o sea, que el proceso está destinado a su desaparición en el plazo más breve que se pueda lograr. Con la inclusión de éste precepto, el legislador trata de evitar que los juicios a arbitrio de los tribunales o jueces quedaran sin resolución indefinidamente o se prolongaran innecesariamente a favor de alguna de las partes. Es indudable que en los términos justicia expedita se encuentra la idea de avance constante de la serie procesal.

El artículo 20 Constitucional, en sus fracciones III, V y VI, nos menciona la fase postulatoria, la fase probatoria y la fase conclusiva pero en el proceso penal; éste precepto consagra el tradicional eslabonamiento o serie que es esencial entre unos y otros actos procesales, desde el primer acto de excitación al tribunal, hasta el último acto procesal. Si bien es cierto que nuestra Constitución no señala de manera expresa la seccionalidad del proceso civil, sino que sólo nos habla del proceso penal, podríamos por analogía aplicarlo de igual manera al proceso civil y la seccionalidad del mismo.

d) PRINCIPIO DE EFICACIA FUNCIONAL.- el artículo 8^o Constitucional, en su párrafo segundo, establece: "A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autori--

dad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de - hacerlo conocer en breve término al peticionario." Del -- texto de la norma citada, cabe hacer los siguientes comen-- tarios:

1.- A toda petición deberá recaer un acuerdo es-- crito de la autoridad a quien se haya dirigido, es decir, - que durante la cadena o serie de actos procesales el juez - va dictando diversos autos, los cuales van adquiriendo la - fuerza de conclusiones parciales del juicio; éstos acuerdos deben dictarse por escrito y cumpliendo con el principio de inmediatez por la autoridad a quien se haya dirigido o co-- nozca de las peticiones de las partes.

2.- Tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario. Asimismo es obligación del tribunal o juez dar a conocer a las partes en el plazo más breve posible su resolución, con el objeto de que si alguna de las partes no está de acuerdo pueda impugnar éste acto pro-- cesal, o tomar las medidas más convenientes a sus interé--- ses.

El artículo 14 Constitucional, párrafo cuarto, -- nos dice: "...En los juicios del orden civil, la sentenciudefinitiva deberá ser conforme a la letra, o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en-

los principios generales del derecho." Este artículo implica el principio de eficacia funcional, en virtud del análisis del precepto en la parte que dice: la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley. La conclusión de la serie procesal se encuentra en un acto del juzgador, el auto que cita para --sentencia; posteriormente la sentencia en el sentido en que se dicte, deberá ser congruente con los puntos petitorios - y basada en lo que nuestra legislación normativa establece, jamás deberá ser contraria a la ley, a la interpretación de la misma, en el caso contrario, nuestra serie procesal no - concluiría aquí, sino que se prolongaría excepcionalmente - en virtud de ésta irregularidad.

e) PRINCIPIO DE IMPUGNACION.- el artículo 23 Constitucional, establece: " Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene..." El presente artículo se refiere específicamente a todos los juicios del orden criminal, pero ya lo dijimos anteriormente, por analogía puede ser aplicado a los juicios civiles. Al igual que en el juicio criminal, en el civil no deberá tener más de tres instancias, - ya que lo contrario daría pauta para que las partes retrasaran la ejecución de la sentencia con impugnaciones inútiles o fuera de lugar; si bien es cierto que el principio de im-

pugnación abre la puerta a la revisión y análisis de las resoluciones del juzgador, el texto de este artículo reduce a tres instancias.

En lo que se refiere a la segunda parte del texto transcrito, la intención del juzgador al incluirlo es evi--tar que se dicten sentencias contrarias y haya lugar a un -tercer juicio, pudiendo al mismo tiempo impugnar la resolución del primer, segundo o tercer juicio al mismo tiempo, y prolongando con ello innecesariamente los juicios.

B) UNIFICACION DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN
LA LEGISLACION PROCESAL CIVIL ORDINARIA.

Se entiende en la doctrina, que integran la legilación procesal, en sentido lato, tanto las leyes de organi--zaciones de la administración de justicia, como las leyes -propriadamente procesales o códigos de procedimientos, y los -diversos sectores y disposiciones que de tal naturaleza contienen los textos de Derecho Sustantivo. Pero en sentido -estricto, nos referirémos únicamente al Código de Procedi--mientos Civiles para el Distrito Federal; en virtud de que las leyes de organización de justicia son eso, leyes de or--ganización, y no procesales propiadamente dichas, aún cuando -contengan diversas disposiciones de ésta naturaleza. Lo dicho también es aplicable a las leyes y códigos de derecho -

Sustantivo. Por otro lado según el ámbito espacial, se clasifican en Federal, Distrital y Estatal, de acuerdo con el régimen Federal Constitucionalmente establecido; de igual manera y para no perdernos de nuestro objetivo analizaremos sólo el Código mencionado anteriormente.

Ha quedado asentado en líneas anteriores, que no cabe duda respecto a que los diversos Códigos de Procedimientos y los sectores procesales ubicados en los Códigos de Derechos Sustantivos; que integran la legislación procesal ordinaria, aplican y desarrollan los principios procesales ya unificados.

En el capítulo correspondiente, cuando analizamos los principios procesales más relevantes en la doctrina, y en el inciso correspondiente a cada uno de éstos; hicimos una somera referencia a los artículos procesales que se aplicaban a cada uno de éstos principios, con el propósito de relacionarlos con los artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y asimismo transcribimos y analizamos los artículos correspondientes. Toca en el presente capítulo, hablar únicamente de los principios procesales que nosotros hemos considerado como tales y que al saber son: Principio de disponibilidad de la instancia, actividad del juzgador, principio de seccionalidad del proceso, principio de eficacia funcional y principio de im-

pugnación. Y analizarlos desde el punto de vista de la legislación procesal civil ordinaria.

a) PRINCIPIO DE DISPONIBILIDAD DE LA INSTANCIA.- nuestro Código de Procedimientos Civiles para el D.F., regula este principio de manera estricta y minuciosamente. Recordemos que como ya quedó debidamente asentado, este principio determina la disposición que tienen las partes para que mediante su iniciativa pongan en movimiento la función jurisdiccional. Es por eso que cuando el legislador ordena, nos dice, en el artículo 1º que: "El ejercicio de las acciones civiles requiere: El interés en el actor para deducirla", se está refiriendo a este principio, de igual manera todo el Título primero que nos habla de los diferentes tipos de acciones y excepciones, que según este principio -- corresponde a las partes el ejercitarlas o no. Asimismo -- cuando el legislador se refiere a las materias de emplazamiento, citación de proceso, y notificaciones de promoci-- nes de las partes y de los proveimientos jurisdiccionales. -

b) PRINCIPIO DE ACTIVIDAD DEL JUZGADOR.- este --- principio como quedó establecido en su oportunidad, se refiere al tercer sujeto del proceso, que con su actitud ajena a los intereses en contienda, actúa concatenando los grados de la serie procesal. Así el legislador en el Título - segundo, capítulo segundo: "De las actuaciones y resolucio

nes judiciales", regula este principio procesal, en virtud de que nos está señalando la actividad que debe desarrollar el juzgador durante el proceso, es decir, cual es el papel que desarrolla el juez en el conflicto de intereses en que va a actuar como tercer sujeto imparcial. El título cuarto que habla: "De los impedimentos, recusaciones y excusas", también será basado en este principio procesal, ya que la posición que ocupa el juzgador dentro del proceso, debe ser la de un tercero ajeno a los intereses de las partes. Y finalmente del título segundo, el capítulo VII, que habla: "De las costas", ya que si por algún acto judicial se cobraran costas, se correría el riesgo de que esta actividad del juzgador no fuera tan desinteresada, y que la resolución que dicte el juzgador se inclinara hacia la parte que pagara mejor por sus servicios, desvirtuando así el principio de actividad del juzgador.

c) PRINCIPIO DE SECCIONALIDAD DEL PROCESO.- cuando el legislador regula la materia de plazos y términos en la sustanciación del proceso, a todo lo largo del Código de Procedimientos Civiles para el D.F., así como el capítulo VI: "De los términos judiciales", del título segundo, aplica y desarrolla el principio procesal de seccionalidad del proceso, ya que éste significa una serie graduada de duración limitada. De igual manera cuando el legislador establece y regula diversos momentos procesales con obje--

tos jurídicos específicos, de exposición del conflicto, -- etc., a manera de ejemplo, basta citar el título VI: "Del juicio ordinario", en el que nos demuestra que el proceso es una cadena o serie que es esencial entre unos y otros - actos procesales desde el primer acto de excitación al tribunal, hasta el último acto procesal. De la demanda, contestación y fijación de la cuestión, sigue el ofrecimiento y admisión de las pruebas, posteriormente a su recepción, la audiencia de alegatos y finalmente la sentencia.

d) PRINCIPIO DE EFICACIA FUNCIONAL.- este principio procesal, hace referencia a las resoluciones judiciales que el juez va dictando a través de la serie de actos procesales, los cuales van adquiriendo eficacia funcional o sea que van teniendo fuerza o conclusiones parciales del juicio.

El artículo 79 del Código de Procedimientos Civiles para el D.F., nos dice cuales son las resoluciones y las enumera de la siguiente manera: 1.- decretos, 2.- autos provisionales, 3.- autos definitivos, 4.- autos preparatorios, 5.- sentencias interlocutorias, 6.- sentencias definitivas; asimismo el legislador regula en los artículos 79 al 94 de éste mismo ordenamiento todo el principio de eficacia funcional. También estamos en presencia de este principio al referirnos al título sexto, capítulo IX: -

"De la sentencia ejecutoriada".

e) PRINCIPIO DE IMPUGNACION.- en virtud de este principio se abre la puerta a la revisión y análisis de las resoluciones del juzgador. Cuando el legislador establece y regula en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el título decimosegundo, en su capítulo primero, las materias: "De las revocaciones y apelaciones", "De la apelación extraordinaria", "De la queja", y "recurso de responsabilidad", no cabe duda que estamos en presencia del principio de impugnación; y aún cuando algunos jurisconsultos consideran que este principio forma parte de una nueva y posterior serie, lo consideramos dentro del proceso, ya que hay ocasiones en que excepcionalmente se prolonga el proceso a través de este principio de impugnación.

La explicación que hasta aquí se ha logrado de los artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, proporciona una idea quizá más restringida; pero también más completa en virtud de que los enfocamos a nuestros cinco principios procesales que al saber -- son: Disposición de la instancia, actividad del juzgador, seccionalidad del proceso, eficacia funcional y principio de impugnación.

La determinación de su estructura permite, entre otras aplicaciones y como se ha demostrado, darnos cuenta de la importancia que puede tener sobre un sistema u ordenamiento jurídico determinado la existencia o desaparición de alguno de sus elementos estructurales o característicos o la imposición del fenómeno procesal sin la observancia - del marco jurídico que es debido.

C) UNIFICACION DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN
EL CONTROL JUDICIAL.

Una vez analizados los artículos constitucionales que hacen referencia a nuestros principios procesales, así como los que establece el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es pertinente retroceder - un poco volviendo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y referirnos a los artículos 103 y 107, - de los cuales deriva el Juicio de Amparo. Contra cual--- quier acto de autoridad con tendencias a la privación, cabe el Juicio de Amparo, el que conoce de este juicio es el Poder Judicial de la Federación.

El artículo 103 Constitucional nos dice: "Los -- tribunales de la Federación resolverán toda controversia - que se suscite:

I. Por leyes o actos de autoridad que violen las garantías individuales..."

Ya en su oportunidad analizamos los preceptos -- constitucionales que forman parte del capítulo de garantías individuales y que se refieren a los principios procesales; ahora bien cuando alguna autoridad viola estas garantías individuales procede el Juicio de Amparo.

El artículo 107 Constitucional, nos dice: "Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo con las bases siguientes..." y en sus XVIII fracciones con sus respectivos incisos nos detallan de manera estricta y minuciosa el procedimiento que debe seguir el Juicio de Amparo.

Lo expuesto se confirma en los artículos 159 y 160 de la Ley de Amparo, los cuales unifican los principios procesales y por ende la legislación procesal ordinaria al llegar al medio de control, que es el Amparo. Tal unificación obedece sin duda a la necesidad lógico-jurídica de respetar la estructura única del proceso; de ahí que como se verá, la ley mencionada, trate el tema desde la perspectiva de su violación.

El artículo 159 de la Ley de Amparo, nos dice: -
"En los juicios seguidos ante tribunales civiles, administrativos, o del trabajo, se considerarán violadas las leyes del procedimiento y que se afectan las defensas del -- quejoso:" han de citarse las siguientes fracciones que se refieren a violaciones del juzgador al principio de disponibilidad de la instancia en perjuicio del quejoso, en diversas fases del proceso, y que son:

I. Cuando no se le cite al juicio o se le cite - en forma distinta a la prevenida por la ley;

III. Cuando no se le reciban las pruebas que legalmente haya ofrecido, o cuando no se reciban conforme a la ley;

VII. Cuando sin culpa se reciban, sin su conocimiento, las pruebas ofrecidas por las otras partes, con -- excepción de las que fueren instrumentos públicos;

VIII. Cuando no se le muestren algunos documentos o piezas de autos de manera que no pueda alegar sobre ellos.

EL PRINCIPIO DE ACTIVIDAD DEL JUZGADOR.- tiende a garantizar la administración de justicia, con la debida-

observancia de la ley, tanto en la solución del conflicto-jurídico como en la aplicación del medio de solución. En ningún caso el juzgador debe ser parcial. Es por ello que el artículo 159 de la Ley de Amparo, en su fracción X, también considera como violación: "Cuando el Juez, Tribunal o Junta de Conciliación y Arbitraje continúe el procedimiento después de haberse promovido una competencia, o cuando el Juez, Magistrado o Miembro de la Junta de Conciliación y Arbitraje impedido o recusado, continúe conociendo del juicio, salvo los casos en que la ley lo faculte expresamente para proceder."

PRINCIPIO DE SECCIONALIDAD DEL PROCESO.- tiende al establecimiento de las fases adecuadas a la presentación de afirmaciones, de pruebas, y de conclusiones, su aplicación en el artículo 159 de la Ley de Amparo, que se comenta, se mira cuando en sus diferentes fracciones distinguen, desde la perspectiva de violaciones de los derechos inherentes, entre citar a juicio, el desahogo de pruebas, y del derecho a alegar sobre las constancias que obran en autos, en este orden son de señalarse, las fracciones:

I. Cuando no se le cite al juicio o se le cite en forma distinta de la prevenida por la ley; para la fase postulatoria.

III. Cuando no se le reciban las pruebas que legalmente haya ofrecido, o cuando no se reciban conforme a la ley;

VII. Cuando sin su culpa se reciban, sin su consentimiento, las pruebas ofrecidas por las partes, con excepción de las que fueren instrumentos públicos; para la fase probatoria.

VIII. Cuando no se le muestren algunos documentos o piezas de autos de manera que no pueda alegar sobre ellos; para la fase conclusiva.

Asimismo la fracción VI del mismo artículo, nos dice: "Cuando no se le concedan los términos o prórrogas a que tuviere derecho con arreglo a la ley; en virtud de que los términos o plazos deben ser iguales para ambas partes, sin hacer concesiones a favor de alguna.

EL PRINCIPIO DE EFICACIA FUNCIONAL.- se refiere a los diversos autos o resoluciones que el Juez va dictando a lo largo del proceso, las cuales van adquiriendo la fuerza de resoluciones parciales del juicio. Se viola este principio en los casos que mencionan las fracciones -- IV: cuando se declare ilegalmente confeso al quejoso, a su representante o apoderado; y la fracción VI: cuando se re-

suelve ilegalmente un incidente de nulidad.

FINALMENTE EL PRINCIPIO DE IMPUGNACION.- a través del cual se abre la puerta a la revisión y análisis de las resoluciones del juzgador se encuentra contemplado en el artículo 159 de la Ley de Amparo, en todas sus fracciones, en virtud de que este artículo considera las violaciones a las leyes del procedimiento y que afectan las defensas del quejoso.

Al principio de éste inciso mencionamos los artículos 159 y 160 de la Ley de Amparo, hemos analizado el artículo 159 por referirse a los juicios seguidos ante tribunales civiles entre otros.

El Artículo 160, dice: "En los juicios del orden penal, se consideran violadas las leyes del procedimiento, de manera que su infracción afecte a las defensas del quejoso...", en virtud de hacer referencia éste artículo a los juicios del orden penal, no interesa a nuestro estudio de manera específica, pero podemos aplicarlo en forma supletoria para aquellos casos en que el artículo 159 sea obscuro o exista omisión.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Los principios procesales son tan antiguos como la historia misma del proceso, aún cuando no se les conociera con éste nombre, ni se les estudiara en forma específica.

SEGUNDA.- Los principios procesales son las líneas matrices, orientadoras y rectoras, respecto de los métodos jurídicos, los cuales delimitan los conceptos fundamentales que den forma al proceso.

TERCERA.- El proceso es una relación jurídica, instrumental y dinámica, consistente en una sucesión de actos encaminados a un determinado fin.

CUARTA.- La denominación de principios procesales, pienso que es la más concreta, en virtud de ser principios que estructuran o rigen al proceso en sí.

QUINTA.- El principio de la disponibilidad de la instancia, determina la disposición que tienen las partes para que mediante su iniciativa pongan en movimiento la función jurisdiccional.

SEXTA.- El principio de actividad del juzgador, se refiere al tercer sujeto del proceso, que con su actitud ajena a los intereses en contienda, actúa concatenando los grados de la serie procesal.

SEPTIMA.- El principio de seccionalidad del proceso, significa el eslabonamiento, que es esencial entre unos y otros actos procesales, desde el primer acto que -- ejerce el Tribunal hasta el último acto del proceso.

OCTAVA.- El principio de eficacia funcional al concluir una serie procesal, no se debe pasar a otra, si antes el juzgador no tiene plena convicción o se ha cerciorado satisfactoriamente de un hecho.

NOVENA.- El principio de impugnación, es aquel en el cual se abre la puerta a la revisión y análisis de las resoluciones del juzgador.

DECIMA.- Las leyes no necesitan definir al proceso, ni a sus principios; pero cuantas veces el legislador observa en la regulación de un procedimiento los principios señalados, habrá cumplido la estructura del proceso sin importar el nombre que les asigne.

B I B L I O G R A F I A

ARELLANO GARCIA, CARLOS. TEORIA GENERAL DEL PROCESO. - Tercera Edición. Editorial Porrúa. S.A. MEXICO 1989.

BECERRA BAUTISTA, JOSE. EL PROCESO CIVIL EN MEXICO. -- Decimotercera Edición. Editorial Porrúa S.A. MEXICO, -- 1990.

BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO. DERECHO PROCESAL. Primera -- Edición. CARDENAS Editor y Distribuidor. MEXICO 1970.

BRISEÑO SIERRA HUMBERTO. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN IBEROAMERICA. Editorial U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. MEXICO 1968.

CALAMANDREI PIERO. ESTUDIOS SOBRE EL PROCESO CIVIL. - Traducción por Santiago Senties Melendo Ediciones Jurídicas Europa - América Buenos Aires ARGENTINA 1986.

CARLOS EDUARDO B. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO-PROCESAL. Ediciones Jurídicas Europa - América. Buenos-Aires, ARGENTINA 1959.

CARNELUTTI FRANCESCO. INSTITUCIONES DEL PROCESO CIVIL- Traducido por Santiago Senties Melendo. Ediciones Jurídicas Europa - América. Buenos Aires ARGENTINA 1973.

COUTURE EDUARDO, J. FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL - CIVIL. Ediciones Depalma. Buenos Aires ARGENTINA 1977.

CUENCA HUMBERTO. PROCESO CIVIL ROMANO. Ediciones Jurídicas Europa - América, S.A. Buenos Aires ARGENTINA, -- 1959.

CHIOVENDA GIUSEPPE, JOSE. ENSAYOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL. Tomo I. Traducción Santiago Senties Melendo. Ediciones Jurídicas Europa - América. Buenos Aires ARGENTINA 1949.

CHIOVENDA GIUSSEPPE, JOSE. PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL. Editorial CARDENAS Tomo I y II. MEXICO 1980.

DEVIS ECHANDIA, HERNANDO. TEORIA GENERAL DE LA PRUEBA-JUDICIAL. Tomo I. Editorial P. de Zavaglia. Buenos Aires ARGENTINA 1972.

DE PINA RAFAEL Y CASTILLO LARRAÑAGA, JOSE. INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL. Editorial Porrúa S.A. Decimonovena Edición. Revisada, Aumentada y Actualizada - MEXICO 1990.

DE PINA, RAFAEL Y CASTILLO LARRAÑAGA, JOSE. ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL MEXICANO Vol. I Editorial Porrúa S.A. - Decimasexta Edición MEXICO 1989.

DORANTES TAMAYO, LUIS. ELEMENTOS DE TEORIA GENERAL DEL PROCESO. Editorial Porrúa S.A. Tercera Edición MEXICO - 1990.

GOLDSCHMIDT, JAMES. DERECHO PROCESAL CIVIL. Traducción Leonardo Prieto Castro. Segunda Edición Alemana. Editorial Labor S.A. Barcelona MADRID 1936.

GOMEZ LARA CIPRIANO. TEORIA GENERAL DEL PROCESO. Editorial Harla S.A. de C.V. Octava Edición MEXICO 1990.

LOPEZ MORENO D. SANTIAGO. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL PROCEDIMIENTO CIVIL Y CRIMINAL. Tomo I y II. MADRID, -- 1901.

MARGADANT, GUILLERMO. EL DERECHO PRIVADO ROMANO. Editorial Esfinge S.A. Decimasexta Edición MEXICO 1989.

OVALLE FAVELA, JOSE. DERECHO PROCESAL CIVIL. Editorial Harla S.A. de C.V. Tercera Edición MEXICO 1989.

PALLARES, EDUARDO. DERECHO PROCESAL CIVIL. Editorial - Porrúa S.A. Decimotercera Edición MEXICO 1989.

PALLARES, EDUARDO. DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL. Editorial Porrúa S.A. Decimonovena Edición Corregida y Aumentada. MEXICO 1990.

PODETTI J. RAMIRO. TRATADO DEL PROCESO LABORAL. Tomo - I. Ediar S.A. Editores. Buenos Aires ARGENTINA 1949.

SCIALOJA , VICTORIO. PROCEDIMIENTO CIVIL ROMANO. Ediciones Jurídicas Europa - América. Buenos Aires ARGENTINA 1954.

VESCOVI, ENRIQUE. DERECHO PROCESAL CIVIL. Tomo I Ediciones Idea Montevideo URUGUAY 1974.

WYNESS MILLAR, ROBERTO. LOS PRINCIPIOS FORMATIVOS DEL PROCEDIMIENTO CIVIL. Traducción del Inglés por la Doctora Catalina Grossman. Buenos Aires ARGENTINA 1927.

L E G I S L A C I O N

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. Naciones Unidas, Nueva York.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL D.F.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

LEY DE AMPARO. Reglamentaria de los Articulos 103 y 107 de la Constitución.